

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4254

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 18.—Casa particular: Calle 59, N.º 72

Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida R y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4

Secretario de Fomento

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Informe que la Delegación de Panamá a la Quinta Conferencia Panamericana presenta al Excelentísimo señor Presidente de la República.—(Continuación). 18753

Visos Oficiales 1,793

Edictos 13794

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

INFORME

QUE LA DELEGACIÓN DE PANAMÁ A LA QUINTA CONFERENCIA PANAMERICANA PRESENTA AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

(Continuación)

Reseñadas ya las actividades de la Delegación de Panamá en lo concerniente a su intervención activa y directa en los trabajos y debates, quedarían por tratar otros asuntos en los cuales, si no tomó una participación ostensible, demostró un interés considerable e influyó con su voto y por otros medios, en el resultado final de las deliberaciones. De esta clase son los que se enumeran a continuación.

Marcas de Fábrica y Comercio.

El informe presentado por Panamá a la Conferencia en relación con el punto 1 del programa expresa en forma sucinta las razones por las cuales no conviene a nuestro país el régimen de la Convención sobre la materia firmada en Buenos Aires en 1910 y el deseo de proceder cuanto antes a la reforma de esa Convención o a su sustitución por otra.

La Sección Estadounidense de la Alta Comisión Interamericana propuso a su Presidente, Mr. Herbert Hoover, e hizo circular profusamente entre los demás gobiernos americanos, una reforma de la Convención consistente en elevar de 50 a 250,00 dollars la suma que los propietarios de Marcas de fábrica y de comercio deberían pagar a la Oficina registradora de la Habana, a efecto de que ésta recibiera siempre los 50 dollars que le asignaba la Convención de 1910 y que los 200 dollars restantes se distribuyeran por igual entre los veinte gobiernos americanos que debían registrar las marcas después de haberlo hecho el país de origen de éstas de acuerdo con su legislación interna. Esta modificación respondía sin duda a una necesidad fuertemente sentida, pero solo respondió en parte mínima. El caso de Panamá, lo ilustra claramente. Nuestra ley dispone que cada marca pague al Fisco prestaciones por valor de B. 35.40, cantidad en la cual no están incluidos los honorarios que por sus agencias perciben los abogados o corredores que se ocupan de obtener el registro y que son sumas de consideración que ingresan al país y lo benefician. No se trata, pues, de una pérdida para Panamá de solo B. 35.40 en el caso de la Convención o de B. 25.40 en el caso de la Convención reformada que proponía la Alta Comisión Interamericana, sino de una pérdida mucho mayor.

Al abordar la Comisión de Comercio el estudio de esta materia, designó como Ponente al Delegado de los Estados Unidos, Mr. W. E. Fowler. El señor Fowler acogió en su ponencia la proposición arriba mencionada de la Alta Comisión Interamericana, (Sección de los Estados Unidos) y recomendó su aprobación. Después de largos e interesantes debates en la Comisión de Comercio, en la cual participaba el Segundo Delegado de Panamá, el Ponente tuvo que prescindir del proyecto de su Delegación y proceder a una reforma fundamental de la Convención actual.

Su informe definitivo ante la Conferencia explica esa reforma que consiste en respetar y aplicar de modo absoluto la legislación de cada país. En adelante las Oficinas de la Habana y de Río de Janeiro, dice Mr. Fowler, "servirán de procuradores a los industriales, comerciantes o agricultores para obtener el registro de sus marcas en cualquiera de las Repúblicas americanas o en todas, si así lo desearan. Cada República mantiene su propia legislación sobre marcas de fábrica y de comercio y el derecho de reformarla como lo estime conveniente habiéndose, por consiguiente, desechado la idea de crear una Oficina Interamericana registradora de marcas, destinada a sustituir a las oficinas nacionales encargadas de esta función.

"El punto de vista meramente financiero de las entradas que proporciona a ciertos Gobiernos la inscripción de marcas, queda satisfecho, ya que los registradores que acuden a la Oficina Interamericana deben pagar los derechos que cada país exija por este servicio.

"El desembolso pecuniario que naturalmente significa el mantenimiento de las Oficinas Interamericanas de la Habana y Río de Janeiro, afectará a las diferentes Repúblicas en proporción a los servicios que de dichas Oficinas recibían, o sea en proporción al número de marcas que cada una haga registrar o registre".

La reforma obtenida satisface por completo los desiderata de Panamá en esta materia, a juzgar por las comunicaciones e instrucciones que esta Delegación recibió de la Secretaría de Fomento y que sirvieron de base a su actuación en la Conferencia. La Convención aprobada se inserta más adelante en las páginas.

Propiedad Artística y Literaria.

La Convención de Buenos Aires de 1910 no ha recibido todavía la primera aplicación práctica en nuestra República, según informes suministrados a esta Delegación por el Secretario de Instrucción Pública poco antes de abrirse la Conferencia. No se han estudiado, por tanto, sus efectos internos en Panamá y esta Delegación se limitó a sugerir que se estableciera el canje de notificaciones de registro entre los países signatarios acompañando a cada notificación un ejemplar de la obra registrada, y contribuyendo así a acrecentar el intercambio intelectual, artístico y científico en América.

La Comisión de Educación, a la cual fué repartido el estudio de este punto, designó Ponente al Delegado de Guatemala, señor Máximo Soto Hall, quien aconsejó en su primer informe que se hiciera un estudio comparativo de la legislación y convenciones de los países americanos sobre Propiedad Literaria y Artística a fin de unificar sus principios generales y que se encargara ese estudio al Congreso Jurídico que deberá reunirse en Río de Janeiro en 1925.

Estas conclusiones fueron atacadas por el Delegado de Estados Unidos, Dr. Rowe. Este calificó de ilusorios sus efectos y presentó a su turno nuevas conclusiones que fueron aprobadas después de sufrir las suposiciones y modificaciones que les introdujo la Comisión y que quedaron así:

"1.—Que se hagan los arreglos necesarios para registrar los derechos de autores en las respectivas oficinas de cada país, con la debida publicidad, a efecto de que los comerciantes y demás interesados tengan conocimiento de esos registros y de la protección que corresponda a los trabajos extranjeros dentro de las leyes locales.

"2.—Que se adopte un procedimiento legal efectivo para asegurar un arreglo adecuado, en caso de infracción voluntaria de los derechos de autor que hayan sido debidamente registrados".

"3.—Que se haga efectiva la protección acordada a los propietarios de derechos de autor, según acuerdo internacional, por medio de la legislación, en cada uno de los diversos Estados, para evitar la introducción y venta de ediciones no autorizadas."

Codificación del Derecho Internacional.

No obstante las manifestaciones que se produjeron en la Conferencia contra el principio de la codificación del Derecho Internacional Privado, si por codificación había de entenderse la "unificación general de la legislación, resistida no tan solo por la naturaleza misma de las relaciones jurídicas que el Derecho Internacional Privado regula, sino también por interés evidente de las naciones cuyos sistemas legislativos cuentan ya con una firme y persistente tradición" (J. Jiménez de Aréchaga), la Comisión Jurídica proclamó por órgano de su Ilustrado Ponente don Carlos Aldunate Solar, en los considerandos que preceden a las conclusiones de su Ponencia, que era innegable la conveniencia de codificar el Derecho Internacional, refiriéndose a una codificación parcial y progresiva por medio de Convenciones entre Estados, y a la solución por medio de fórmulas conciliatorias de los conflictos de doctrinas sobre puntos importantes del Derecho Internacional Privado, tales como los principios del domicilio y la nacionalidad para la determinación de la capacidad y el estado de las personas. Pero requiriendo esta labor el concurso de especialistas y un ambiente de calma

y serenidad más propia de una corporación científica que de una conferencia política, se acordó recomendar a los Gobiernos que nombren Delegados para continuar las labores del Congreso de Jurisconsultos que se reunió en Río de Janeiro en 1912, las cuales quedaron interrumpidas por efecto de la guerra mundial. La obra que se contempla no tendrá pues el carácter de legislación uniforme que fustigaba Jiménez de Aréchaga, sino el de "adopción de reglas uniformes para la determinación de la competencia legislativa y judicial de los Estados". Servirán de base a los trabajos del futuro Congreso los dos Códigos de Derecho Internacional Público y Privado elaborados antes de 1912 por los jurisconsultos brasileños Lafayette Pereira y Epitacio Pessoa y los importantes proyectos más recientes del jurisconsulto chileno Alejandro Álvarez.

Transportes Marítimos y Terrestres.

Los anales de las cuatro primeras Conferencias Panamericanas hacen fe de que durante veinte años clamaron en vano las Naciones del Continente porque su hermana mayor, los Estados Unidos, estableciera comunicaciones marítimas que hicieran posible un acercamiento mayor de intereses y relaciones entre ellas. Lo que no lograron cuatro Conferencias Panamericanas ni la dialéctica de un centenar de oradores ibero-americanos, fué un hecho cumplido después de la guerra mundial como consecuencia indirecta de la gran cantidad de barcos que los Estados Unidos tuvieron que construir para transportar sus tropas y elementos de guerra al teatro de las hostilidades y que después entraron forzosamente a engrosar la marina mercante de los Estados Unidos. Ver a este respecto la importante Resolución inserta en páginas.....

Ferrocarril Panamericano.—Transportes por Automóvil.

En cuanto a ferrocarril panamericano y automóviles, los estudios del ferrocarril longitudinal panameño hechos en 1911 y el plan de construcción de carreteras puesto en ejecución por el actual Gobierno de Panamá, suministraron el aporte muy apreciable de nuestro país a esta obra de alto interés continental. Ver Resolución en página.....

Comunicaciones Aereas.

En materia de aviación comercial, nuestra República se encuentra en una situación singular. Firmó la Convención sobre Navegación Aérea de París de 13 de Octubre de 1919, que también firmó con ciertas reservas Estados Unidos de América. El aire territorial de Panamá está llamado a ser hendido por los aeroplanos de comercio de todos los países con la misma frecuencia con que surcan en nuestras aguas todos los buques mercantes del mundo entero. Nuestro Código Administrativo regula íntegramente la materia en su Capítulo sobre Aviación, Título VI, Libro IV, págs. 372 a 375, y prohíbe en el artículo 1969 "la navegación por encima de fortificaciones o alrededor de las mismas", agregando que "para este efecto las zonas vedadas se indicarán por señales visibles para los aeronautas." Mientras no se determine exactamente cuál es el área vedada al vuelo de los aeroplanos de comercio, será imposible reglamentar el ejercicio de la aviación comercial en Panamá, y esa determinación debe hacerse mediante acuerdo previo con el Gobierno de los Estados Unidos a quien incumbe la defensa del Canal, y la de Panamá en caso de guerra exterior. Podría, entretanto, negociarse una Convención para estos efectos con el Gobierno de los Estados Unidos semejante al Convenio que existe para la entrega recíproca de fugitivos de la justicia y basarla en la Convención aérea de París, aceptada por ambos Gobiernos.

La Conferencia acordó crear una Comisión técnica Interamericana de Aviación Comercial compuesta de no más de tres Delegados por cada Estado miembro de la Unión Panamericana y encargada de estudiar las leyes y reglamentos de la Aviación Comercial y de preparar proyectos de convenciones y reglamentos continentales. Ver Resolución en página.....

Comunicaciones Eléctricas.

Las comunicaciones inalámbricas internacionales se rigen en Panamá por la Convención Radiográfica de Londres de 1912 a la cual se adhirió la República en 1914 y de la cual eran signatarios los Estados Unidos. Nuestro Código Administrativo asigna a la Dirección de Correos y Telégrafos, Capítulo III, Libro IV, Título III, la jurisdicción administrativa y fiscal de los cables submarinos y las comunicaciones inalámbricas. Pero a este respecto nos encontramos también en una situación excepcional que el Gobierno panameño se ocupa en normalizar. La guerra europea de 1914 a 1919 y las necesidades que ella le impuso al Gobierno de los Estados Unidos en orden a hacer respetar, primero, la neutralidad del Canal, de acuerdo con los tratados Hay-Pauncefote y Hay-Bunau Varilla, y sus derechos de beligerante, después, hizo que el Poder Ejecutivo de Panamá considerara con atención y deferencia el deseo que le expresara con todo encarecimiento aquel Gobierno de encargarse del control de las comunicaciones eléctricas en aquellos tiempos de conflagración internacional. En tal virtud, el Secretario de Gobierno y Justicia, invocando el espíritu del Tratado Hay-Varilla a la luz de la obligación que en él contrae el Gobierno de los Estados Unidos de garantizar y mantener la independencia de la República y tomando en cuenta el estado de guerra en que se hallaban las grandes potencias y recientes combates de barcos beligerantes en los mares americanos, así como frecuentes atentados contra la neutralidad de los países del Continente, expidió el Decreto No. 130 de 29 de Agosto de 1914, por el cual se accedió al deseo manifestado por los Estados Unidos y se le delegó el control de las comunicaciones eléctricas. Esta delegación, si bien perma-

nente por todo el tiempo de las hostilidades, no podía tener carácter de perpetua, pues ella implicaría en tal caso la cesión de un derecho de soberanía de que el Poder Ejecutivo no puede disponer por sí solo, y sería nulo según la Constitución Panameña. Al revocar Panamá ese Decreto que ya surtió plenamente sus efectos, quizás se habrá elaborado ya el proyecto de Convención sobre comunicaciones eléctricas a que se refiere el acuerdo de la Conferencia Panamericana de Santiago, el cual vendría a regularizar en ese caso la situación excepcional creada a esta República con motivo del mencionado Decreto así como sus relaciones a este respecto con los Estados Unidos. La Conferencia adoptó una serie de conclusiones de la mayor importancia. Las cuatro primeras, propuestas por la Delegación de los Estados Unidos, son otras tantas declaraciones de principios generales llamadas a regular en América las comunicaciones eléctricas internas y externas:

"I.—La comunicación eléctrica internacional es intrínsecamente parte del servicio público y por consiguiente debe estar bajo el dominio de los Gobiernos interesados.

"II.—La comunicación eléctrica interna, en cuanto afecta o forma parte de la comunicación internacional, debe estar bajo el dominio del gobierno.

"III.—Al ejercer este dominio los Gobiernos deben guiarse por el principio del máximo de eficiencia de las comunicaciones.

"IV.—La comunicación eléctrica para uso del público, ya sea nacional o internacional, debe estar abierta a todos por igual sin discriminación de ninguna especie."

En este punto, como en materia de Aviación Comercial, se dispuso crear una Comisión Técnica Interamericana y confiarle la aplicación de los cuatro principios generales arriba transcritos en forma de proyecto de Convención que pasará al estudio de la Junta Directiva de la Unión Panamericana para la consideración ulterior de los Gobiernos. Cada país podrá enviar hasta tres Delegados a las reuniones de la Comisión, cuya duración no pasará de tres meses. Ya nuestro Gobierno conocía desde tiempo atrás la iniciativa asumida a este respecto por el Gobierno de los Estados Unidos de América y se manifestó en su oportunidad dispuesto a enviar sus Delegados. La Resolución aprobada se inserta a la página.....

Uniformidad de procedimientos aduaneros.

En esta materia, la Conferencia se limitó a hacer ciertas recomendaciones a los Gobiernos en vista de la esterilidad del empeño de uniformar las legislaciones americanas. Las resoluciones pendientes aparecen a las páginas....

Uniformidad de documentos de embarque y seguros.

En este punto la Conferencia adoptó una Convención por la cual no se exigen más documentos consulares que el manifiesto de embarque y la factura, sin perjuicio de la certificación de origen. La factura será redactada en el idioma del país de origen y en el del país de destino, y sólo se exigirán cuatro ejemplares de ella, pero podrán obtenerse ejemplares adicionales pagando simples derechos de copia. Esta última disposición implica modificación de nuestra legislación fiscal, y es natural que el Delegado Panameño hiciera la observación pertinente a la Comisión, pues sobre ello tenía instrucciones precisas, pero, como por otra parte, la facultad de exigir el manifiesto de embarque a los cargadores le restituye a la República un derecho de que había sido privado de hecho por acuerdos locales con las autoridades de la Zona que resultaron sumamente perjudiciales, cuando esta Convención sea sometida a la consideración de la Asamblea Nacional, ésta deberá pesar esta ventaja y aquella desventaja para pronunciarse en conciencia acerca de una y otra. Ver Resolución pertinente a las páginas.....

Uniformidad de principios e interpretación del derecho marítimo.

Se resolvió pedir a la Alta Comisión Interamericana que continúe sus investigaciones sobre la materia, que proponga a los Gobiernos las modificaciones que requieran sus leyes nacionales y que redacte Convenciones apropiadas para someterlas al estudio de los Gobiernos.

Uniformidad en la nomenclatura para la clasificación de mercancías.

La Comisión de Comercio adoptó, y la Conferencia aprobó, una Convención cuyas cláusulas todas encajan bien dentro de las leyes y prácticas consulares y estadísticas de Panamá. Véase adelante página.....

Pasaportes.

Los panameños nos encontramos respecto de pasaportes en una situación extralegal. No hay ley que los cree. Fue una necesidad surgida del estado de guerra en que nos vimos envueltos en 1917. Después de la guerra y con posterioridad a la celebración de la Conferencia de Pasaportes reunida en París en Octubre de 1920, el Poder Ejecutivo expidió un Decreto estableciendo en materia de visación consular y derechos anexos el principio de reciprocidad sin ir, eso sí, hasta la supresión de esa formalidad que garantiza el cumplimiento de nuestras leyes y decretos sobre inmigración. Por tanto, las conclusiones aprobadas por la Conferencia caben perfectamente dentro de nuestra legislación interna y Panamá podría ponerlas en práctica inmediatamente sin aguardar hasta la rectificación legislativa de la Resolución. Véase adelante página.....

Cooperación en los estudios agronómicos.

A este propósito, la Conferencia acordó recomendar: la unificación de los métodos empleados por las estaciones experimentales de los diferentes

países y canje de los resultados que obtengan en sus experiencias; canje de semillas, informes o instrucciones entre los Gobiernos; estudio común y fomento de las especies frutales, forestales y otras que tengan valor comercial; estudio de las condiciones vegetativas de las plantas perjudiciales y del modo de destruirlas; adopción de un patrón oficial de los productos agropecuarios; control por los Gobiernos de la exportación de los productos agrícolas; adopción de tipos comunes de envases para frutas y verduras y de métodos comunes de transporte; estudio en común de cuestiones ganaderas y de fenómenos meteorológico-magnéticos de interés para la agricultura y navegación; intercambio de profesores de agronomía y nombramientos de agregados técnicos agrónomos en las Embajadas y Legaciones; creación de un Instituto Agrícola Industrial Americano. Ver adelante página

Persecución de las plagas agropecuarias.

La conferencia recomendó con este objeto el estudio en común de los parásitos perjudiciales y las medidas conducentes a su destrucción; el estudio de los enemigos naturales de las plagas y enfermedades y el de los agentes naturales que las destruyen, creando para ellos estaciones de procreación; la adopción de los acuerdos y recomendaciones de Montevideo y Roma sobre Policía Sanitaria vegetal y animal y sobre lucha contra la langosta, de 1912-13 y 1920 respectivamente, y la celebración inminente de un Congreso Internacional de defensa Agrícola. Ver página..... de este Informe.

Intercambio de plantas y semillas.

Se aprobó recomendar el canje — libre de derechos — de plantas y semillas entre las estaciones experimentales de genética animal o vegetal y entre las reparticiones oficiales y las Sociedades Cooperativas con existencia legal; la exención de impuestos sobre los fertilizantes, maquinarias e instrumentos agrícolas, dejando a los Gobiernos el cuidado de acordar entre ellos la mejor forma de facilitar el canje de semillas y plantas debidamente garantizadas contra la propagación de plagas. Ver páginas.....

Uniformidad de estadísticas agropecuarias.

A este respecto se acordó: recomendar el levantamiento de todas las estadísticas de la producción agropecuaria, el estudio de los métodos comerciales de distribución, venta, mercado de los productos, la adhesión de todos los países al Instituto Internacional de Roma y la organización de Oficinas de Economía Rural e Informaciones Agrícolas. Ver adelante páginas.....

Liga de Naciones Americanas.

El proyecto del ex-Presidente Uruguayo Sr. Brum, que auspiciaba en la Conferencia su ex-Canciller Sr. Buero, respondía al propósito de conservar la aplicación práctica del Derecho Público Americano de que se ha hecho en cierto modo apóstol y campeón en nuestro Continente el erudito juriconsulto chileno don Alejandro Alvarez. Esa tendencia despertaba oposición en la Delegación Argentina. Esta impugnó en una contra-exposición dirigida a la Comisión Jurídica, la exposición que a solicitud de ella misma había redactado el señor Alvarez explicando el alcance de la expresión Derecho Internacional Americano. La Delegación Argentina recogió así la sucesión del señor Sa Vianna, juriconsulto brasileiro que había combatido en Río de Janeiro en 1912, las teorías del Sr. Alvarez y que acababa de fallecer en el Brasil. Esta actitud contrastaba a los ojos de esta Delegación con la del Delegado argentino, Sr. Sarmiento Laspiur en una sesión del Comité de Derecho Público y Jurisprudencia del 2º Congreso Científico Panamericano de Washington en 1916, cuando el Dr. Sarmiento, Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, hizo la apología de las teorías del señor Alvarez.

El proyecto del Presidente Brum, además de reunir los sufragios de los países pequeños, contenía una nota explicativa sobre el Art. 81 que lo hacía doblemente atractivo para nuestra Delegación. Decía así: "Propongo organizar el Secretariado General (de la Liga) sobre la base de la Unión Panamericana. No se me oculta que tal proposición levantará algunas resistencias sobre todo en los que temen que la sede en Washington dé a los Estados Unidos una influencia excesiva en los debates de la Asociación.

Aunque no participo de tal temor, creo que se podrá contemplar esa objeción estableciendo el Secretariado en Washington durante el tiempo de organización y, cuando la Asociación hubiese adquirido cierta estabilidad, trasladar su sede a otro país, por ejemplo, Panamá, por ser la República más joven, por estar situada en el punto de unión de los dos continentes americanos, y, también, por que así realizaríamos el sueño de Bolívar". Ver adelante páginas.....

Arbitraje y Justicia Panamericana.

Sobre esta materia recibió la Comisión Jurídica numerosas e interesantes proposiciones, exposiciones y recomendaciones, entre ellas las de Panamá (véanse atrás páginas.....). Nos referimos aquí a las no mencionadas arriba, es decir, a las del Uruguay, Colombia, Estados Unidos, Chile y Ecuador.

El Uruguay se expresa así en su proposición: "Las cuestiones referentes al honor, integridad, soberanía e interés vital, siempre que su alcance o interpretación queden librados al arbitrio de los interesados, no a la negación total del arbitraje, pero sí su reducción a un recurso de poca importancia aplicado a asuntos de menor entidad, pues la latitud de interpretación de cada uno de los Estados signatarios en cuanto a lo que ha de entenderse por honor, interés vital, etc., deja el cumplimiento de lo pactado a la voluntad de cada uno de los contratantes equivaliendo a la

antigua cláusula "si volueris" que la jurisprudencia romana estimaba contraria al principio superior "pacta sunt servanda", base de la asencia formal y signalagmática en que está fundada la contratación internacional, imitativa necesariamente de la plena soberanía. En cuanto a la cláusula que excluye del arbitramento a las cuestiones que pueden afectar a los preceptos constitucionales de cualquiera de los contratantes, ella puede prestarse a idéntica o análoga objeción, pues no falta opinión muy autorizada (el Dr. Joaquín V. González) que entiende que dicha cláusula es comprensiva de "intereses vitales, honor y todo lo irrenunciable", cabiéndole en el caso de que ésa y no otra sea la verdadera inteligencia, la misma objeción ya expuesta respecto de las cláusulas limitativas anteriores". Y comoquiera que Panamá aceptó la restricción de los preceptos constitucionales, y aun la propuso en su proyecto de enmienda a la Convención sobre Tribunal de Justicia, debe declarar aquí que no entiende esa cláusula en el sentido extensivo que la haría objetable para el Uruguay, sino en una acepción distinta y restringida, dándole competencia al Tribunal para pronunciarse previamente sobre la cuestión de si el asunto afectaba o no a los preceptos constitucionales del Estado que alegara esa limitación y si en consecuencia procede o no el arbitraje. Esta actitud de Panamá no es nueva. En su informe a la Conferencia sobre el tema I del Programa, se expresó así respecto a la Convención de Arbitraje sobre reclamaciones pecuniarias pactada en 1910 en la Conferencia Panamericana de Buenos Aires: "La aplicación de esta Convención no procede sino en caso manifiesto de denegación de justicia, y Panamá entiende que cuando las Partes Contratantes acuden a este recurso sin haber una de ellas convenido expresamente en que ha habido denegación de justicia, corresponde en primer término al tribunal arbitral decidir esa cuestión previa y fallar después de conformidad con esa primera decisión". Por eso fué satisfactorio para esta Delegación conocer después el texto de la Recomendación argentina sobre arbitraje que dice en su conclusión 3ª: "Recomienda a los mismos Estados que en lo que respecta a las deudas provenientes de contratos ordinarios entre alguno de sus nacionales y un Gobierno extranjero, así como en todas las reclamaciones que según la ley territorial deban someterse a las autoridades locales, no se consideren obligados a someterlas a la solución arbitral o judicial, sino en caso de manifiesta denegación o retardo de justicia de parte de las jurisdicciones internas competentes, las que han de ser previamente agotadas". Ver adelante, páginas.....

Arbitraje comercial.

Habiéndose sostenido que el arbitraje comercial no había resuelto una sola dificultad entre importadores y exportadores, de Norte y Sud América, e imputándose ese fracaso a la falta de sanciones en los Convenios celebrados entre las Cámaras de Comercio de diferentes países americanos, los cuales contemplan solo sanciones morales, la Conferencia recomendó al estudio de la Alta Comisión Interamericana el arbitraje obligatorio como un medio de hacer válidas y exigibles en ciertos países las decisiones de los árbitros. Puede que así tengan solución rápida y acertada las constantes diferencias que ocurren entre comerciantes de países distintos sobre responsabilidad de las empresas de transportes, alcance de las estipulaciones de las pólizas de seguros, reclamos por mal cumplimiento de los pedidos, o por envío tardío e inoportuno de la mercancía, etc. Ver adelante, página.....

Armamentos.

Esta Comisión atrajo sobre sí, desde el principio de la Conferencia, la atención y las miradas del Universo. Creada para discutir y concertar un plan sobre reducción de armamentos militares y navales, en desarrollo de la proposición presentada por Chile al Consejo Directivo de la Unión Panamericana y adoptada como tema XII del Programa, en ella se ha apoyado la opinión universal para juzgar del éxito de la Conferencia y ha sido el índice o termómetro de la temperatura internacional americana. El resultado de sus trabajos habría sido otro si todos los países de América hubieran concurrido a Santiago. Con todo, las conclusiones a que llegó la Comisión no dejan de constituir un paso importante en la dirección del desarme moral y material del Continente. Demuéstralo irrefutablemente el texto del llamado Convenio Gondra ya mencionado y comentado en este informe, a las páginas..... supra e inserto más adelante a las páginas..... y las recomendaciones generales de la Comisión aprobadas por la Conferencia en el último día de sus sesiones. Para los demás acuerdos de la Comisión, ver páginas..... a.....

Unificación de estudios universitarios.

La ponencia del Delegado Cubano señor Márquez Sterling hablando de la necesidad de concertar esfuerzos y estrechar vínculos en el seno de la gran familia de naciones americanas, advierte que "no conoce la mente humana resorte que aventaje en análogas disciplinas al nervio de una fuerte alianza internacional;" y asegura que "los móviles insignes que atribuimos al panamericanismo, triunfarán encarnados en la idea de una alianza semejante; la cooperación internacional no será ingerencia política y económica en menoscabo de la soberanía de los Estados débiles, sino generosa y concluyente solidaridad en provecho y para honor de la justicia". Perseguir la uniformidad de los estudios superiores no es para el distinguido Ponente pretender la implantación de un solo tipo de Universidad en América, aspiración absurda a su juicio que conviene no confundir con la muy justificada de procurar la reciprocidad franca y constante en materia de progreso o investigación científica. Estudiando la acción directa de las Universidades sobre la política nacional dice que "cada país de América es un

regimen universitario, como es un regimen politico", y sobre las bases de una futura "diplomacia universitaria". En consecuencia con estas ideas, la Comisión acordó y la Ponencia resolvió que se celebrara en Santiago de Chile, en 1925, una Conferencia Universitaria Americana para estudiar los medios de armonizar la enseñanza superior, secundaria y especial en América. En esa Resolución quedaron impresas las huellas luminosas del espíritu del Ponente.

Intercambio de títulos profesionales.

La diversidad de conceptos científicos y orientaciones culturales a que obedecen los sistemas de enseñanza americanos, ha dificultado seriamente el intercambio de títulos profesionales. La Conferencia de México de 1902 refutó la variedad y la desconianza con que avanzaban en este terreno las naciones del Continente. Para salvar este obstáculo, la unificación razonable de los estudios superiores, secundarios y profesionales se impone, y por tanto esta única está indiscutiblemente vinculada al precedente. Entre tanto, la Conferencia delegó en la próxima Conferencia Interuniversitaria de Santiago que se reunirá en 1925 el estudio de estudiar los mejores medios de regularizar el intercambio de diplomas y títulos profesionales expedidos por autoridades competentes. Ver páginas . . . de este informe.

Intercambio de profesores.

También se ocupó la Comisión de Educación en el estudio del intercambio de profesores, siendo la opinión de la Delegación del Brasil que los acuerdos de la Conferencia Panamericana de 1910 fueron ineficaces a este respecto. Las razones que adujo fueron éstas: 1° Los grandes médicos, los grandes juristas y los grandes ingenieros están casi siempre ligados a su patria por intereses inmediatos de mucha importancia, ganando muchas veces sumas que los cursos universitarios no podrían pagarles, de donde se sigue que solo es factible el intercambio entre aquellos profesores que no son los que los otros países desean oír, e imposible, o punto menos, respecto de los sabios, juristas, médicos o ingenieros que representan la alta cultura de los países de procedencia. 2° Si los países americanos poseen todos en su territorio, profesores y sabios ilustres, les es poco útil oír a profesores y sabios de otros países; pero si los interesa conocer las novedades de los otros países y a esto puede proveerse organizando el intercambio intelectual universitario sobre la base de viajes de estudio en que los profesores hagan conocer, por medio de conferencias en las Universidades, las novedades que traen del país de procedencia. Respondiendo a esta indicación, la Conferencia resolvió que las Universidades respectivas hagan llegar a la Sección de Educación de la Unión Panamericana la nómina de las investigaciones científicas particulares que se realizan en cada país con expresión del nombre de los profesores capacitados para exponerlas, debiendo la Unión distribuir esas nóminas entre las Universidades de América y recibir de éstas la indicación de las materias que desearán oír. Esta solución suprime el posible rechazo, siempre inconveniente y odioso, de una proposición de intercambio de profesores hecha directamente por una Universidad americana a otra u otras.

Congresos estudiantiles.

Seguidamente al estudio del Congreso Interuniversitario de Santiago de Chile, que propuso la Delegación de Cuba, la Comisión de Educación abordó el estudio de la proposición presentada por la Delegación del Uruguay sobre Congresos de Estudiantes americanos, recomendando la Conferencia, en conclusión, la conveniencia de proseguir esos Congresos juveniles que dan al mundo — según la feliz expresión del Delegado señor Bruar — "el magnífico espectáculo de una esperanza en marcha", y solicitando para ello el apoyo moral y financiero de los Gobiernos respectivos. Ver adelante, página . . .

Cátedras de trabajos manuales y de fraternidad continental.

Dos resoluciones más, sobre educación primaria y trabajos manuales en los diversos grados de la enseñanza la una, y sobre inclusión de una asignatura de Fraternidad Continental en los programas de enseñanza primaria, la otra, completaron las actividades de la Comisión de Educación en relación con el tema XIII.

La primera de estas resoluciones tuvo origen en la Delegación Argentina y es la más verdaderamente regeneradora. Impulsa el trabajo manual en la escuela y en la sociedad, por una parte, y, por otra parte, recomendando el envío por los respectivos Gobiernos de maestros profesionales y obreros sobresalientes a estudiar prácticamente en otros países, así como el sostenimiento o ayuda de los que visiten la tierra con el mismo objeto y bajo condición de reciprocidad, y del intercambio profesional en materia de artes y oficios. Ver adelante, página . . .

La segunda resolución, originada en la Delegación de El Salvador, con idéntica simpatía y favorable acogida por la Conferencia, no obstante las objeciones fundadas que se le hicieron y la falta de sus disposiciones, la cual ordena hacer una especie postal especial, libre de impuestos, para adherirla a las tarjetas postales que representan elementos nacionales, escudos de armas, retratos de próceres, banderas, etc., a fin de difundir la historia patria y cultivar su conocimiento recíproco entre los escolares. Esta disposición, en efecto, parece salirse del radio de la competencia de la Conferencia. Ver página . . .

Derechos de los extranjeros residentes en América.

La Delegación Uruguaya propuso, al discutirse este tópico por la Comisión Jurídica, que el Tratado de arbitraje sobre reclamos económicos ajus-

tado entre los Plenipotenciarios de la anterior Conferencia Panamericana de Buenos Aires, fuera adicionado con un artículo nuevo que vendría a ser el 1° del nuevo Tratado, y modificados y adicionados los otros artículos del Tratado vigente en la forma que pasa a exponerse:

"Todo individuo está sometido a las leyes y autoridades del Estado donde reside y goza en él de los mismos derechos civiles que los nacionales. En ningún caso puede pretender, sea la obtención de otros derechos o bien ejercerlos de manera diferente a la prevista por la Constitución y las leyes del país".

El artículo 1° del Tratado vigente, convertido en artículo 2° del nuevo Tratado, agrega después de la frase "El fallo se dictará conforme a los principios del Derecho Internacional" estas palabras "y en consecuencia sólo en el caso de denegación de justicia procederá el arbitraje establecido en el inciso anterior. El Gobierno del país ante el cual se formula el reclamo podrá exigir que el árbitro resuelva, como artículo de previo y especial pronunciamiento, si existe denegación de justicia en el caso y podrá pedir también que se resuelva como cuestión preliminar si las cuestiones planteadas son de la competencia de los jueces o tribunales del Estado requerido".

El Delegado Ponente, don Carlos Aldunate Solar, consideró que el Derecho Público Americano comprende todas las garantías de igualdad ante la ley que constituyen las más preciadas conquistas de la civilización; consideró, además, que estos principios correctamente aplicados hacen innecesaria la intervención de las Potencias extranjeras en protección de los derechos de sus nacionales, pero que sería deseable, sin embargo, que dichos principios se incorporaran, con la debida especificación, en el Derecho Internacional Positivo de las Naciones Americanas por medio de una Convención. En tal virtud, y tratándose de una obra más propia de un Congreso de Jurisconsultos que de una Asamblea de estadistas y diplomáticos como la Quinta Conferencia Panamericana, el Ponente recomendó y la Conferencia aprobó que se encomendara a la Comisión de Jurisconsultos de Río de Janeiro la determinación en el futuro Derecho Internacional Público, de los derechos civiles y las garantías individuales de los extranjeros con las excepciones que tengan cabida y los recursos a que haya lugar contra la violación de tales derechos y garantías. Este camino, dijo el señor Aldunate Solar, que a primera vista pudiera parecer más largo, es en realidad más corto. Ver página . . .

Condición de los hijos de extranjeros nacidos dentro de la jurisdicción de las Repúblicas Americanas.

Esta cuestión dió lugar a debates animadísimos en la Comisión Jurídica. El tema propuesto por el Uruguay durante la Administración del Presidente Prum fué repudiado desde el primer momento por el Delegado uruguayo señor Juncos de Arceaga, quien manifestó que su Gobierno conceptuaba inconstitucional la proposición primitiva del Uruguay así formulada:

"Todo hijo de extranjero, nacido en el Continente americano, tendrá la nacionalidad del país de su nacimiento, salvo que, llegado a la mayoría de edad, y encontrándose en el país de origen, expresara sus deseos de optar por la nacionalidad de éste".

A esta observación del Delegado uruguayo replicó más tarde en el Día de Montevideo el propio ex-Presidente Bruar en estos términos:

"Las palabras que el telégrafo atribuye al doctor Arceaga me hacen aparecer pretendiendo que la V Conferencia sancionara algo contrario a nuestro régimen constitucional.

Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

En Abril de 1920 dió una conferencia en la Universidad sobre los principales temas de la política americana indicando las bases en que ella, en mi opinión, debería apoyarse.

Entre esos temas figuraba uno relacionado con la nacionalidad de los hijos de europeos nacidos en América, y, al estudiarlo, concluía mis comentarios diciendo: "Las dificultades constitucionales respecto a la situación de los que, encontrándose en la patria de origen, optaron por esta, se subsanarían fácilmente, estableciendo que los que hicieron tal opción quedarían exentos del servicio militar en el lugar del nacimiento". Esto era posible porque siendo establecidos, como se sabe, las excepciones al servicio militar en la ley y no en la Constitución, nada se oponía a que, por interés público, se hicieran extensivas a favor de los hijos de extranjeros que, nacidos en América, y encontrándose en el país de origen, manifestaran al llegar a la mayoría de edad, que optaban por la nacionalidad de éste.

La frase que recordé, en la su propia generalidad, solo debía contener el principio delanceo al parlamentario a la ley, o al contrario. Por eso al aprobarse el programa de la V Conferencia se aceptó para dicho tema, esta redacción que por su simplicidad, facilitaría la solución del problema: "Cuando, en la situación de los hijos de extranjeros nacidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las repúblicas americanas".

El Ponente envió desde el principio la cuestión con el sentido práctico y a la alta competencia que son característicos en el señor Aldunate Solar propuestos como solución a los conflictos de la doble nacionalidad un acuerdo panamericano basado en las estipulaciones del tratado británico-brasilero de Río de Janeiro de 25 de Julio de 1922, con algunas modificaciones. Según ese acuerdo, el individuo que hubiere prestado servicio militar en un país quedaría exento de prestarlo en el otro u otros países que lo reclamen; pero no se aceptaría la simple presentación de un certificado de ajena nacionalidad como prueba suficiente para hacer perder la ciudadanía en un Estado Americano. Además, se aceptaría la ficción de la extraterritorialidad para los efectos de la nacionalidad de origen, considerando que forman parte del territorio del Estado: la morada de los Ministros diplomáticos con relación a su persona, las de su mujer e hijos y el personal de los empleados de la

régimen universitario como es un régimen político", y ceba las bases de una futura "diplomacia universitaria". En concordancia con estas ideas, la Comisión acordó y la Ponencia resolvió que se celebre en Santiago de Chile, en 1925, una Conferencia Universitaria Americana para estudiar los medios de armonizar la enseñanza superior, secundaria y especial en América. En esa Resolución quedaron impresas las bellas luminosas del espíritu del Ponente.

Intercambio de títulos profesionales.

La diversidad de conceptos científicos y orientaciones culturales a que obedecen los centros docentes americanos, ha dificultado seriamente el intercambio de títulos profesionales. La Convención de México de 1902 refleja la vacilación y la desconfianza con que avanzaban en este terreno las naciones del Continente. Para salvar este obstáculo, la unificación razonable de los estudios superiores, secundarios y profesionales se impone, y por tanto este tópico está indiscutiblemente vinculado al precedente. Entre tanto, la Conferencia delegó en la próxima Conferencia Interuniversitaria de Santiago que se reunirá en 1925 el cuidado de estudiar los mejores medios de reglamentar el intercambio de diplomas y títulos profesionales expedidos por autoridad competente. Ver páginas ... y ... de este informe.

Intercambio de profesores.

También se ocupó la Comisión de Educación en el estudio del intercambio de profesores, siendo la opinión de la Delegación del Brasil que los acuerdos de la Conferencia Panamericana de 1910 fueron ineficaces a este respecto. Las razones que adujo fueron éstas: 1° Los grandes médicos, los grandes juriconsultos y los grandes ingenieros están casi siempre ligados a su patria por intereses inmediatos de mucha importancia, ganando muchas veces sumas que los cursos universitarios no podrían pagarles, de donde se sigue que solo es factible el intercambio entre aquellos profesores que no son los que los otros países desean oír, e imposible, o punto menos, respecto de los sabios, juriconsultos, médicos o ingenieros que representan la alta cultura de los países de procedencia. 2° Si los países americanos poseen todos en su territorio, profesores y sabios ilustres, les es poco útil oír a profesores y sabios de otros países; pero sí les interesa conocer las novedades de los otros países y a esto puede proveerse organizando el intercambio intelectual universitario sobre la base de viajes de estudio en que los profesores hagan conocer, por medio de conferencias en las Universidades, las novedades que traen del país de procedencia. Respondiendo a esta indicación, la Conferencia resolvió que las Universidades respectivas hagan llegar a la Sección de Educación de la Unión Panamericana la nómina de las investigaciones científicas particulares que se realizan en cada país con expresión del nombre de los profesores capacitados para exponerlas, debiendo la Unión distribuir esas nóminas entre las Universidades de América y recibir de éstas la indicación de las materias que desearan oír. Esta solución suprime el posible rechazo, siempre inconveniente y odioso, de una proposición de intercambio de profesores hecha directamente por una Universidad americana a otra u otras.

Congresos estudiantiles.

Seguidamente al estudio del Congreso Interuniversitario de Santiago de Chile, que propuso la Delegación de Cuba, la Comisión de Educación abordó el estudio de la proposición presentada por la Delegación del Uruguay sobre Congresos de Estudiantes americanos, recomendando la Conferencia, en conclusión, la conveniencia de proseguir esos Congresos juveniles que dan al mundo — según la feliz expresión del Delegado señor Buero — "el magnífico espectáculo de una esperanza en marcha", y solicitando para ello el apoyo moral y financiero de los Gobiernos respectivos. Ver adelante, página

Cátedras de trabajos manuales y de fraternidad continental.

Dos resoluciones más, sobre educación práctica y trabajos manuales en los diversos grados de la enseñanza la una, y sobre inclusión de una asignatura de Fraternidad Continental en los programas de enseñanza primaria, la otra, completaron las actividades de la Comisión de Educación en relación con el tema XIII.

La primera de estas resoluciones tuvo origen en la Delegación Argentina y es de el año verdaderamente regenerador. Dignifica el trabajo manual en la escuela y en la sociedad, por una parte, y, por otra parte, recomienda el envío por los respectivos Gobiernos de maestros profesionales y obreros sobresalientes a estudiar prácticamente en otros países, así como el sostenimiento o ayuda de los que vinieren de fuera con el mismo objeto y bajo condición de reciprocidad, y del intercambio profesional en materia de artes y oficios. Ver adelante, página

La segunda resolución, originaria de la Delegación de El Salvador, era por demás simpática y fue aprobada por la Conferencia no obstante las objeciones fundadas que se le hicieron a la 3° de sus disposiciones, la cual ordena hacer una especie postal especial, libre de franquicia, para adherirla a las tarjetas postales que representen efemérides nacionales, escudos de armas, retratos de próceres, banderas, etc., a fin de difundir la historia patria y cultivar su conocimiento recíproco entre los escolares. Esta disposición, en efecto, parece salirse del radio de la competencia de la Conferencia. Ver página

Derechos de los extranjeros residentes en América.

La Delegación Uruguaya propuso, al discutirse este tópico por la Comisión Jurídica, que el Tratado de arbitraje sobre reclamos pecuniarios ajus-

tado entre los Plenipotenciarios de la anterior Conferencia Panamericana de Buenos Aires, fuera adicionado con un artículo nuevo que vendría a ser el 1° del nuevo Tratado, y modificados y adicionados los otros artículos del Tratado vigente en la forma que pasa a exponerse:

"Todo individuo está sometido a las leyes y autoridades del Estado donde reside y goza en él de los mismos derechos civiles que los nacionales. En ningún caso puede pretender, sea la obtención de otros derechos o bien ejercerlos de manera diferente a la prevista por la Constitución y las leyes del país".

El artículo 1° del Tratado vigente, convertido en artículo 2° del nuevo Tratado, agrega después de la frase "El fallo se dictará conforme a los principios del Derecho Internacional" estas palabras "y en consecuencia sólo en el caso de denegación de justicia procederá el arbitraje establecido en el inciso anterior. El Gobierno del país ante el cual se formula el reclamo podrá exigir que el árbitro resuelva, como artículo de previo y especial pronunciamiento, si existe denegación de justicia en el caso y podrá pedir también que se resuelva como cuestión preliminar si las cuestiones planteadas son de la competencia de los jueces o tribunales del Estado requerido".

El Delegado Ponente, don Carlos Aldunate Solar, consideró que el Derecho Público Americano comprende todas las garantías de igualdad ante la ley que constituyen las más preciadas conquistas de la civilización; consideró, además, que estos principios correctamente aplicados hacen innecesaria la intervención de las Potencias extranjeras en protección de los derechos de sus nacionales, pero que sería deseable, sin embargo, que dichos principios se incorporaran, con la debida especificación, en el Derecho Internacional Positivo de las Naciones Americanas por medio de una Convención. En tal virtud, y tratándose de una obra más propia de un Congreso de Jurisconsultos que de una Asamblea de estadistas y diplomáticos como la Quinta Conferencia Panamericana, el Ponente recomendó y la Conferencia aprobó que se encomendara a la Comisión de Jurisconsultos de Río de Janeiro la determinación en el futuro Derecho Internacional Público, de los derechos civiles y las garantías individuales de los extranjeros con las excepciones que tengan cabida y los recursos a que haya lugar contra la violación de tales derechos y garantías. Este camino, dijo el señor Aldunate Solar, que a primera vista pudiera parecer más largo, es en realidad más corto. Ver página

Condición de los hijos de extranjeros nacidos dentro de la jurisdicción de las Repúblicas Americanas.

Esta cuestión dió lugar a debates animadísimo en la Comisión Jurídica. El tema propuesto por el Uruguay durante la Administración del Presidente Brum fué repudiado desde el primer momento por el Delegado uruguayo señor Jiménez de Aréchaga, quien manifestó que su Gobierno conceptuaba inconstitucional la proposición primitiva del Uruguay así formulada:

"Todo hijo de extranjero, nacido en el Continente americano, tendrá la nacionalidad del país de su nacimiento, salvo que, llegado a la mayoría de edad, y encontrándose en el país de origen, expresara sus deseos de optar por la nacionalidad de éste".

A esta observación del Delegado uruguayo replicó más tarde en el Día de Montevideo el propio ex-Presidente Brum en estos términos:

"Las palabras que el telégrafo atribuye al doctor Aréchaga me hacen aparecer pretendiendo que la V Conferencia sancionara algo contrario a nuestro régimen constitucional.

Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

En Abril de 1920 dió una conferencia en la Universidad sobre los principales temas de la política americana indicando las bases en que ella, en mi opinión, debería apoyarse.

Entre esos temas figuraba uno relacionado con la nacionalidad de los hijos de europeos nacidos en América, y, al estudiarlo, concluía mis comentarios diciendo: "Las dificultades constitucionales respecto a la situación de los que, encontrándose en la patria de origen, optaron por esta, se subsanarían fácilmente, estableciendo que los que hicieran tal opción quedarían exentos del servicio militar en el lugar del nacimiento". Esto era posible porque siendo establecidas, como se sabe, las excepciones al servicio militar en la ley y no en la Constitución, nada se oponía a que, por interés público, se hicieran extensivas a favor de los hijos de extranjeros que, nacidos en América, y encontrándose en el país de origen, manifestaran al llegar a la mayoría de edad, que optaban por la nacionalidad de éste.

La base que redacté, dada su propia generalidad, solo debía contener el principio dejando su reglamentación a la ley, o al contrato. Por eso al aprobarse el programa de la V Conferencia se adoptó para dicho tema, esta redacción que por su amplitud, facilitaría la solución del problema: "Consideración de la situación de los hijos de extranjeros nacidos dentro de la jurisdicción de cualquiera de las repúblicas americanas".

El Ponente encará desde el principio la cuestión con el sentido práctico y la alta competencia que son característicos en el señor Aldunate Solar proponiendo como solución a los conflictos de la doble nacionalidad un acuerdo panamericano basado en las estipulaciones del tratado británico-brasileño de Río de Janeiro de 29 de Julio de 1922, con algunas modificaciones. Según ese acuerdo, el individuo que hubiere prestado servicio militar en un país quedaría exento de prestarlo en el otro u otros países que lo reclamen; pero no se aceptaría la simple presentación de un certificado de ajena nacionalidad como prueba suficiente para hacer perder la ciudadanía en un Estado Americano. Además, se aceptaría la ficción de la extraterritorialidad para los efectos de la nacionalidad de origen, considerando que forman parte del territorio del Estado: la morada de los Ministros diplomáticos con relación a su persona, las de su mujer e hijos y el personal de los empleados de la

Legación; las naves de guerra, las aeronaves públicas, los navíos mercantes en alta mar y los aeronaves particulares fuera de la zona de protección.

La Delegación brasileña propuso que "la situación de los hijos de extranjeros nacidos dentro de la jurisdicción de cada una de las Repúblicas americanas, mientras permanezcan domiciliados en ella, se rige por la ley vigente en el territorio respectivo", argumentando que "va imprimiéndose fácilmente, como norma conciliadora de intereses colindantes, que la ley de cada país sea respetada por los demás en su territorio, y consecuentemente, que los hijos de extranjeros nacidos en países donde mora el principio del "jus soli" mientras están domiciliados en el país de su nacimiento, serán tratados como nacionales de éstos."

A su turno la Delegación de los Estados Unidos propuso lo siguiente:

"En vista de que las discusiones en esta Comisión denotan importantes diferencias en los preceptos legislativos y constitucionales de los distintos países aquí representados, como también divergencias de opinión entre los miembros de la Comisión, la Delegación de los Estados Unidos de América hace indicación para que esta cuestión sea referida, para su mayor estudio, a la Comisión correspondiente del Congreso de Juristas cuya reconstrucción fue acordada por resolución aprobada por esta Comisión el 6 de Abril, sin perjuicio de las convenciones sobre esta materia a que pudieran llegar los países entre sí, por intermedio de sus organismos autorizados para convenir en Tratados".

Y esta fue la opinión que prevaleció en la Comisión y en la Conferencia refiriendo al Congreso de Jurisconsultos de Río de Janeiro el examen de todas las proposiciones, los antecedentes y observaciones presentados a la Comisión Jurídica sobre esta importante materia.

También la Delegación Argentina propuso delegar al mencionado Congreso de Jurisconsultos, como tarea previa a la Codificación del Derecho Internacional, el estudio y conciliación de los dos principios antagónicos que informan las relaciones jurídicas de orden personal en las legislaciones americanas: el de la nacionalidad y el del domicilio, y como proposiciones integrantes de esa fórmula conciliadora, las siguientes:

1° En las materias o cuestiones de naturaleza comercial en general, la capacidad de las personas debe ser sometida al régimen de la ley y del domicilio;

2° Cuando la ley de la nacionalidad de una persona se refiera a una ley extranjera que somete la capacidad al régimen de la ley del domicilio, deberá tomarse en consideración con las disposiciones de esta ley extranjera y la ley de este domicilio para determinar, en el caso, la capacidad personal;

3° La capacidad de las personas que hayan abandonado su país de origen para radicarse por el domicilio, en otro país cuya legislación adopta la ley domicili, será juzgada de acuerdo con ésta, que se considerará como su ley personal;

4° La persona cuya nacionalidad sea desconocida, incierta o múltiple, o carezca de nacionalidad, será sometida para el régimen de su capacidad, a la ley de su domicilio". Ver adelante, página

Cuestiones que se produzcan por un agravio inferido por un poder americano a los derechos de una nación americana.

La Comisión Política encargada de proponer conclusiones sobre este tema confió su substanciación al Delegado uruguayo doctor Buero, ex-Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay en los momentos precisos en que el ex-Presidente Brum expedía el comentado Decreto de 18 de junio de 1917 por el cual declaraba, a raíz de la declaración de guerra hecha por los Estados Unidos a los Imperios Centrales de Europa, que ningún país americano que en defensa de sus derechos se hallare en estado de guerra, sería tratado como beligerante, y ordenaba que no se cumplieran las disposiciones contrarias al Decreto. En los considerandos del Decreto está contenido textualmente el tema XVI del Programa de la Conferencia, amplificado por algunos comentarios, y allí se deplora la falta de un acuerdo previo entre las naciones americanas que hiciera posible la aplicación práctica y eficiente de los principios enunciados en el Decreto. En apoyo de su iniciativa el Delegado Buero adujo un fragmento de un discurso pronunciado por el ex-Presidente de los Estados Unidos Theodore Roosevelt, en Santiago de Chile, del cual entresacamos estas palabras:

I believe that the time has now come when the Doctrine in reality has the guarantee not only of the United States, my own country, but of your country, Chile, and of every other American Nation which has risen to a sufficient point of economic well being, of stable and orderly government, of power to do justice to others, and therefore of potential armed strength, to enable it to act as a guarantor of the doctrine.

When the doctrine was promulgated the United States was the only power able to secure any respect whatever for it from the old world nations. Without armed strength back of it the Monroe Doctrine is not worth the paper on which it is written, or the breath of the orators who speak it. It was at the beginning rendered respectable only because back of it lay the army and navy of the United States. When in 1861 our Civil War broke out, and we became powerless to secure respect from other nations in international matters, while no South American Nation had yet advanced to a degree that would enable it to take our place, the Monroe Doctrine vanished into the air. Oldworld nations at once began a course of conquest and aggression on the American continent and a foreign Empire was established immediately south of the United States. When the Civil War ended, and the United States once more became a power able to speak with self-respect in international affairs, that foreign Empire at once crumbled to dust and ashes.

During all this early period various causes to which the two eminent speakers who have preceded me have alluded, combined to keep the nations of southern and central America weak and to retard their growth to influence and power. But within the last quarter of a century there has been a great change. Certain republics have achieved a position of assured and orderly liberty. These republics do justice to other peo-

ples. To them there has come a great material prosperity and moral growth such as to make them in character and in potential strength fit to handle their own Monroe Doctrine, or to speak more accurately, fit to act as guarantors of the Doctrine. Your own Republic of Chile is one of these republics.

In short the doctrine is emphatically a living doctrine today as it ever was. But for many years after it was promulgated had power to enforce it. Now other nations of the Western Hemisphere have come to a position where by international conduct by strength they are entitled to stand on a full equality with the United States in this as in all other matters. Therefore in this as in other matters the relations between them and the United States are based on an exact equality of right and mutuality of respect.

Among these nations is Chile.

Then as regards it likewise the Monroe Doctrine should be treated as no longer a unilateral doctrine but one in the upholding of which this nation herself shall take part as an equal among equals. I hope and I believe that ultimately the day will come when this will be true of all the nations of the Western Hemisphere. When that day comes the Monroe Doctrine in the sense of being a unilateral doctrine enforced only by United States, will entirely disappear. It will remain as much as ever a doctrine to be believed in and enforced, but it will be enforced by all the nations of the Western Hemisphere as coguarantors on a footing of equality".

Al dar lectura a su ponencia el señor Buero tuvo el cuidado de manifestar que emitía opiniones casi personales como actor y colaborador del Presidente en la política internacional del Uruguay en 1917, y terminó proponiendo la Resolución inserta a la página ... de este Informe.

Protección de documentos arqueológicos.

Después de estudiar y debatir minuciosamente esta cuestión la Comisión de Educación recomendó a los Gobiernos americanos: 1° asignar partidas en sus presupuestos para estudiar, excavar y expropiar restos arqueológicos y documentos históricos; 2° ayudar a la fundación de dos institutos arqueológicos en los centros de más alta cultura precolombina, una en Méjico y Guatemala, otro en Ecuador y Perú; 3° establecer en los institutos superiores de enseñanza el estudio de las respectivas lenguas autóctonas; 4° legislar para que los descubridores de restos arqueológicos tengan obligación de denunciarlos a la autoridad administrativa; 5° legislar para poder expropiar por causa de utilidad pública, mediante procedimiento breve y sumario, los restos arqueológicos, documentos, construcciones y muebles de interés histórico y para prohibir su destrucción y exportación; 6° nombrar comisiones de expertos que se encarguen de la preservación de esos restos, documentos, construcciones y muebles, y de promover su adquisición y restauración; 7° preparar anuarios oficiales sobre estas materias; 8° formar un archivo histórico cuyo índice debiera ser cambiado entre las distintas naciones; 9° proceder al intercambio de datos, monografías, moldes, calcos, etc. entre los museos del Continente por intermedio de la Unión Panamericana; 10° hacer conocer el estado actual de las condiciones arqueológicas e históricas de cada país a fin de promover una estrecha cooperación entre los organismos y asociaciones científicas y las misiones arqueológicas. Ver adelante, página ... y

Debitas alcohólicas.

Las resoluciones adoptadas por la Conferencia en relación con el consumo de bebidas alcohólicas, van a necesitar de una reforma en nuestra legislación fiscal a fin de introducir en ella el principio de la tributación progresiva sobre el comercio y expendio de bebidas, como el medio más eficaz de obtener la disminución correlativa del consumo. Esta medida, unida a la supresión de los fraudes y a la formación de un espíritu público antialcohólico, no puede dejar de conducir a la larga a un estado de cosas muy cercano de la prohibición y sin los inconvenientes de ésta. También se recomendó suspender el expendio de bebidas en días feriados y prohibir el establecimiento de ventas cerca de las escuelas, talleres y establecimientos militares y navales. Ver adelante, página

La Delegación Estadounidense propuso y la Conferencia aprobó que se prohiba el embarque de bebidas embriagantes destinadas a países donde esté prohibido su consumo, sin autorización especial de la autoridad competente del país embarcador. La Delegación Cubana se abstuvo de votar por carecer de instrucciones de su Gobierno al respecto.

Cómo han cumplido las Repúblicas del Continente lo resuelto en anteriores Conferencias Panamericanas.

Uno de los últimos puntos que se discutieron en las sesiones plenarias fue precisamente el que motivó los primeros informes escritos presentados a la Conferencia por las respectivas Delegaciones, esto es, lo actuado por cada Gobierno en materia de resoluciones, recomendaciones y convenciones aprobadas por Conferencias anteriores. A las páginas ... a ... de este escrito se habló ya extensamente del informe de Panamá en relación con este punto, el cual estaba comprendido en el tema I del Programa. Dice así:

"INFORME DE LA DELEGACIÓN DE PANAMA A LA QUINTA CONFERENCIA INTERNACIONAL PANAMERICANA.

En Virtud de lo que dispone el Punto I del Programa de la Quinta Conferencia Internacional Americana, la Delegación de la República de Panamá tiene el honor de presentar el siguiente Informe:

CONVENCIONES Y RESOLUCIONES DE 1906.

CONVENCIONES.

Naturalización.—La República de Panamá ratificó esta Convención por medio de la Ley 24 de 1911.

Reclamaciones pecuniarias.—En vista de que el Tratado sobre Reclamaciones Pecuniarias aprobado por la Segunda Conferencia Panamericana celebrada en México fue ratificado por solo ocho de las Repúblicas del Continente, se incluyó este tema en el Programa de la Tercera Conferencia Panamericana de Río de Janeiro, en la cual se firmó una Convención ampliando el período de duración del Tratado de México, hasta el 31 de Diciembre de 1912, con la sola supresión del Artículo 3°, el cual había sido ya cumplido por todas las naciones representadas.

Panamá ratificó esta Convención por la Ley 24 de 1911.

Propiedad Industrial e Intelectual.—Como las anteriores, esta Convención fue ratificada por la República de Panamá por medio de la Ley 24 de 1911.

Codificación de Derecho Internacional.—Panamá estuvo representada en el Congreso de Jurisconsultos que se reunió en Río de Janeiro en 1912, en el cual se dispuso la organización de seis Comisiones a cargo de las cuales quedó el estudio de los problemas sobre Derecho Internacional Público y Privado, para los fines de su codificación. En la primera de estas Comisiones, que había de reunirse en Washington con el objeto de estudiar las materias relativas a la guerra marítima y los derechos y deberes de los neutrales, Panamá debió estar representada por el señor Santiago de la Guardia; pero como nunca se reunió dicha Comisión, ni se dirigió citación ni convocatoria alguna al representante de Panamá, este país no tiene nada que informar en este punto.

RESOLUCIONES.

Arbitraje.—De conformidad con lo dispuesto por esta Resolución, el Delegado de Panamá a la Segunda Conferencia de la Paz celebrada en La Haya, Dr. Belisario Porras, firmó la Convención de Arbitraje que fue ratificada en virtud de la Ley 37 de 1911.

Comisiones Panamericanas.—En 1908, en cumplimiento de esta Resolución, el Poder Ejecutivo nombró la Comisión Panamericana de Panamá. En la actualidad la componen los señores Nicanor Villalaz, Presidente, Harmodio Arias, Eduardo Chiari, Gregorio Miró D. y Enrique Geenzier.

Deudas Públicas.—En atención a esta Resolución, el Delegado de Panamá a la Segunda Conferencia de la Paz celebrada en La Haya firmó, el 18 de Octubre de 1907, la Convención concerniente a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales; y la Asamblea Nacional de Panamá, en virtud de la Ley 37 de 1911, ratificó ese compromiso el 23 de Enero del mencionado año.

CONVENCIONES Y RESOLUCIONES DE 1910.

CONVENCIONES.

Propiedad Literaria y Artística.—La República de Panamá ratificó esta Convención por medio de la Ley 44 de 1913.

Quizás sería conveniente establecer el canje de notificaciones de registro entre los distintos países, acompañando a cada notificación un ejemplar de la obra a que la misma se refiere. Esto contribuiría a acrecentar el intercambio intelectual y científico entre las naciones signatarias de la Convención.

Reclamaciones Pecuniarias.—Esta Convención, ratificada por Panamá por virtud de la Ley 44 de 1913, tiene por objeto someter a la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya o a cualquiera otra jurisdicción especial todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios que susciten contra los Gobiernos los ciudadanos de los países signatarios y que no puedan resolverse amistosamente por la vía diplomática. El fallo del Tribunal deberá dictarse conforme a los preceptos del Derecho Internacional.

La aplicación de esta Convención no procede sino en caso manifiesto de denegación de justicia, y Panamá entiende que cuando las Partes Contratantes acuden a este recurso sin haber una de ellas convenido expresamente en que ha habido denegación de justicia, corresponde en primer término al tribunal arbitral decidir esa cuestión previa y fallar luego de conformidad con esa primera decisión.

Patentes de Invención, Dibujos y Moldes Industriales.—Esta Convención fue ratificada por Panamá por Ley 44 de 1913.

Nuestro país carece de producción industrial suficiente para que los efectos de esta Convención le hagan beneficiar de una verdadera reciprocidad. Sin embargo, como las disposiciones de la Convención no contravienen las de la legislación fiscal interna, sino que antes bien las confirman y se ajustan a ellas explícitamente, Panamá considera ese pacto perfectamente inobjetable, ya que sus cláusulas se limitan a asegurar a los nacionales de los países signatarios derechos de protección iguales a los de que disfrutaban los ciudadanos panameños, y los derechos de prioridad allí establecidos.

Cada patente de invención causa en Panamá un impuesto fiscal de B. 5.00 por cada año de concesión. Se paga además, la suma de B. 4.00 por la publicación de la patente, por dos veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

Marcas de Fábrica y de Comercio.—Esta Convención fue ratificada por medio de la Ley 44 de 1913.

La República de Panamá, teniendo en cuenta su interés y su conveniencia interna, y el hecho de no ser un país de producción industrial apreciable, considera como de carácter unilateral y sin reciprocidad efectiva los Tratados y Convenciones que celebre a este respecto. Sin embargo, por espíritu de concordia panamericana, Panamá no ha querido denunciar esta Convención valiéndose de las estipulaciones del Artículo 19 de la misma, y ha preferido esperar una oportunidad como la que presenta la reunión de la Quinta Conferencia, para poner en armonía su propio interés con sus sentimientos de cooperación internacional.

Según la legislación panameña interna, el derecho de registro de una marca extranjera es de B. 25.00; por la publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL se paga, además, B. 4.00; y en concepto de timbre y papel sellado para las autenticaciones, marbetes de la marca, traducciones, etc., B. 6.40, lo que arroja un total de B. 35.40 (1).

RESOLUCIONES.

Commemoración de las Independencias de las Repúblicas Americanas.—En relación con esta Resolución de la Cuarta Conferencia Panamericana,

(1) El Balboa es la unidad monetaria nacional; equivale al dólar de los Estados Unidos de América.

encaminada a conmemorar la independencia de las Repúblicas Americanas, Panamá no ha sido llamada a contribuir a la erección del edificio apropiado para la exposición permanente de los productos americanos, ni le han sido pedidos los facsimiles del acta de su primera independencia, consumada el 28 de Noviembre de 1821, y de la de su segunda independencia, consumada el 3 de Noviembre de 1903, así como tampoco la reseña histórica de esos magnos sucesos y las efígies de los próceres panameños, todo lo cual estará a la disposición de la Junta de las Repúblicas Americanas encargada de la realización de esta idea, cuando tenga a bien solicitarlo.

Congreso Científico Internacional Americano.—En relación con esta Resolución se celebró en Washington en 1915 y 1916 el Segundo Congreso Científico Panamericano, al cual concurrió Panamá, acatando así, por su parte, los deseos expresados en la citada Resolución, de que estuvieran ampliamente representadas en él las Repúblicas Americanas.

Commemoración de la Apertura del Canal de Panamá.—La Resolución de la Cuarta Conferencia Internacional Americana por la cual se encomendó al Consejo pleno de la Unión de las Repúblicas Americanas, establecido en Washington, la manera de solemnizar la apertura del Canal de Panamá, quedó virtualmente sin efecto por haber estallado en 1914 la última guerra mundial, y haberse limitado con tal motivo el Gobierno de los Estados Unidos a inaugurar el Canal comercialmente y sin ninguna solemnidad, el 5 de Agosto de 1915.

Esa inauguración se consideró en un principio como puramente provisional, y en tal virtud el Consejo Directivo de la Unión Panamericana proyectó la reunión en Panamá de una gran Convención Universitaria, que debía solemnizar la apertura del Canal de una manera oficial, con la asistencia del Presidente de los Estados Unidos de América y de altos funcionarios representativos de los demás países del Continente. Esta idea, sin embargo, no llegó a realizarse, y posteriormente el Gobierno de los Estados Unidos resolvió que el acto inaugural de 1915 bastaba para declarar que el Canal había quedado abierto oficialmente al comercio del mundo.

Memoria e Informes.—Aun cuando esta Resolución sobre memorias e informes hace, entre otras recomendaciones, la de que los Gobiernos representados deben someter a las futuras Conferencias sus memorias, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores de cada país, con tres meses de anticipación a la fecha de la reunión de las Conferencias, para su mejor estudio, el Gobierno de Panamá no ha dado cumplimiento oportuno a esta cláusula porque para hacerlo esperaba basarse en la Memoria que acerca de las labores de la Unión Panamericana desde la fecha de la última Conferencia, debía presentar la Oficina de la Unión, con seis meses de anticipación, conforme lo dispone el inciso 8° del Artículo 1° de la Resolución de esa misma Conferencia, sobre reorganización de la Unión de las Repúblicas Americanas; y la Memoria del Director de la mencionada Oficina a que se hace referencia, fue recibida en la Cancillería panameña pocos días antes de la salida de los Delegados a la Quinta Conferencia.

Reorganización de la Unión de las Repúblicas Americanas.—La República de Panamá ha cumplido en todas sus partes con las cláusulas que le conciernen en esta Resolución.

Ferrocarril Panamericano.—En relación con las Resoluciones aprobadas sobre Ferrocarril Panamericano, la Delegación de Panamá informa lo siguiente:

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de autorización que le fue conferida por Ley 6° de 1909, celebró un contrato con el Ferrocarril de Panamá, en Marzo de 1910, mediante el cual esta Compañía se obligó a hacer los estudios preliminares y de localización de una línea férrea de vía normal, que partiendo de Emperador y conectando con las poblaciones de Antón, la Chorrera, Penonomé, Natá, Aguadulce y Santiago, con un ramal de línea sencilla entre Santa María y Pedasí, pasando por Parita, Chitré, Los Santos y Las Tablas, terminara en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

De acuerdo con dicho Convenio, la Compañía citada comisionó al Ingeniero señor F. Mears, Jefe de la Comisión nombrada, para hacer los referidos estudios. Dicho Ingeniero presentó en Diciembre de 1910 un minucioso Informe, acompañado del siguiente presupuesto de la obra:

Presupuesto de un Ferrocarril de vía angosta, de Emperador a David, con ramales a Antón y Pedasí, en resumen de cinco secciones, considerando estas secciones como si fueran de una vía normal.

Trayecto de Emperador a Chame, 46 millas.	B. 1.128.384.60
Trayecto de Chame a Santiago (incluyendo el ramal de Antón) 100 millas.	" 3.115.187.15
Trayecto de Santiago a Río Tinto, 62 millas.	" 2.155.851.65
Trayecto de Río Tinto a David, 75 millas.	" 2.000.000.00
Ramal de Los Santos, 67 millas.	" 1.495.172.50
Total.	B. 9.894.595.90

Igualmente presentó la Comisión aludida los planos y perfiles correspondientes a los estudios, de los cuales va anexo un plano general resumido.

Rendido por la mencionada Comisión el Informe correspondiente, acompañado de los planos, presupuestos, etc., el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2 de 1911, formuló los pliegos de cargos, detalles y especificaciones indispensables para sacar a licitación pública la construcción del Ferrocarril, licitación que tuvo lugar en Agosto de ese mismo año, sin resultado satisfactorio. Los planos y estudios ya hechos pueden considerarse, sin embargo, como un valioso contingente para la realización de esta obra, que vendría a formar un eslabón en el sistema del ferrocarril longitudinal panamericano.

Más tarde, en Marzo de 1913, en virtud de ley dictada por la Asamblea de 1912-1913, el Gobierno celebró un contrato con R. W. Hebard y Cia. para llevar a cabo un estudio completo sobre una línea del puerto de Pedregal al Boquete, con un ramal de David a Bugaba, en la Provincia de Chiriquí, ferrocarril que fue construido y que está en servicio desde Mayo de 1916. Estas dos líneas constituirán ramales importantes del proyectado Ferrocarril Panamericano, cuya ejecución, en lo que toca a Panamá, ha sido aplazada por sobrepujar a la actual capacidad económica del país y las necesidades inmediatas de su comercio.

Hacemos las explicaciones precedentes porque existe en la Oficina de la Unión Panamericana la impresión de que Panamá no ha hecho prácticamente nada en relación con esta Resolución de la Cuarta Conferencia Panamericana, y así se desprende de las observaciones que contiene a este respecto el Manual de los Delegados distribuido por la Oficina

de la Unión. Los hechos, sin embargo, no justifican esa conclusión, en lo concerniente a Panamá.

El Gobierno panameño, además, tiene el mayor interés en unir todas las poblaciones de la República, por medio de un vasto sistema de carreteras, con los puntos de mayor movimiento y con las arterias principales de comunicación, que son el Ferrocarril y el Canal de Panamá. De esta manera se obtienen, desde el punto de vista de las necesidades e intereses internos, los mismos fines y ventajas del ferrocarril longitudinal, y se propende al desarrollo comercial de todas estas fértiles regiones y a la distribución de sus productos en una forma eficaz. En tal concepto estas obras resultan estrechamente vinculadas a la del proyectado Ferrocarril Panamericano.

En atención a ese propósito, el Poder Ejecutivo viene emprendiendo en grande escala, desde 1921, la construcción y reconstrucción de caminos carreteros entre la Capital y caseríos adyacentes, y también adelanta en las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas la construcción de otros, en una extensión de 271 kilómetros, tipo macadam, con una superficie de 0.15 m. de espesor y de 3-½ m. de ancho, con hombros de 1-½ m. excepto en algunos tramos que tendrán una superficie de macadam o cascajo escogido de 4 m. de ancho, gran parte de los cuales están ya terminados y dados al tráfico.

En la realización de este plan de comunicaciones terrestres, que dará por resultado la unión de la Capital con las Provincias mencionadas, y que comprende igualmente algunos importantes caminos en las de Colón y Chiriquí, el Gobierno invertirá alrededor de B. 7,500,000.00, así: B. 3,600,000.00 de un fondo acumulado exclusivamente para estas obras y que ha sido ya invertido casi en su totalidad, y B. 4,500,000.00 de un empréstito que va a ser contratado en el exterior.

Policía Sanitaria.—Por lo que respecta a esta Resolución y a las recomendaciones en ella contenidas, la Delegación de Panamá informa en los siguientes términos:

Panamá se ha hecho representar en todas las Conferencias Sanitarias celebradas con posterioridad a la Cuarta Conferencia Internacional Americana celebrada en Buenos Aires.

De 1905 a 1922 el promedio de mortalidad en las ciudades terminales de Panamá y Colón ha disminuido de manera sorprendente, como lo demuestran los datos estadísticos que se insertan a continuación, disminución que pone de relieve la importancia y la eficacia de las disposiciones sanitarias puestas en vigor en ambas poblaciones.

Panamá.

Año	Población	Defunciones	Promedio por 1,000
1905	21,984	1447	66.82
1906	25,518	1142	44.82
1907	33,548	1156	34.45
1908	37,073	1222	34.83
1909	40,801	1033	25.44
1910	45,591	1446	31.72
1911	48,555	1456	31.27
1912	47,057	1380	29.33
1913	47,172	1507	31.95
1914	53,948	1863	34.53
1915	60,873	1810	29.58
1916	60,778	1765	29.04
1917	61,074	1714	28.06
1918	61,369	1314	21.41
1919	61,369	1211	19.74
1920	60,500	1297	21.44
1921	60,500	1336	22.09
1922	60,068	1279	21.29

Colón.

Año	Población	Defunciones	Promedio por 1,000
1905	11,176	553	49.48
1906	13,651	703	51.42
1907	14,549	571	39.24
1908	15,878	418	26.32
1909	17,479	396	22.65
1910	19,535	514	26.31
1911	19,947	527	26.42
1912	20,174	493	24.44
1913	20,232	489	24.17
1914	23,265	590	25.36
1915	29,331	640	21.82
1916	24,693	696	28.19
1917	25,386	667	26.27
1918	26,073	616	23.62
1919	26,078	573	21.97
1920	26,678	554	21.24
1921	28,789	497	17.26
1922	31,393	445	14.17

La mortalidad infantil ha disminuido igualmente de modo considerable, como puede verse en los cuadros siguientes, que comprenden los años de 1914 a 1922, para la ciudad de Panamá, y de 1917 a 1922, para la ciudad de Colón.

Panamá.

Año	Promedio por 1000 nac.	Año	Promedio por 1000 nac.
1914	272	1919	154
1915	222	1920	155
1916	226	1921	171
1917	233	1922	147
1918	183		

Colón.

Año	Promedio por 1000 nac.	Año	Promedio por 1000 nac.
1907	245	1920	142
1918	185	1921	139
1919	156	1922	130

Entre las enfermedades que más estragos causan en el país se cuentan la uncinariasis o anemia tropical, la viruela, la sífilis, la buba, el paludismo, la tuberculosis y la lepra.

La uncinariasis ha venido siendo combatida desde el año 1914 con buen éxito por el Departamento de Uncinariasis, órgano de la Institución Rockefeller, al cual ha dado el Gobierno carácter oficial por medio de Decreto Ejecutivo N° 36, del 2 de Septiembre de 1915, y a cuyo sostenimiento contribuye con una cuota anual considerable. Este Departamento funciona con regularidad en la Capital de la República, en donde tiene establecida su Oficina Principal, y en las Provincias del interior, por medio de Agencias a cargo de Inspectores seccionales. Últimamente se han operado importantes modificaciones en el servicio, entre ellas la que se refiere a la reorganización del personal.

Como una de las causas principales de la uncinariasis se deriva de la falta de alcantarillados en ciertas poblaciones del interior del país, el 15 de Diciembre de 1922 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 33, ordenando la obligatoria e inmediata construcción de letrinas higiénicas en esos lugares, y estableciendo medidas energéticas para hacer efectiva dicha obligación.

La tuberculosis sigue contiéndose entre las enfermedades que causan el mayor número de víctimas en el país.

El Poder Ejecutivo, por virtud de la Ley 48 de 1919 fue autorizado para establecer y sostener sanatorios y dispensarios contra la tuberculosis. Con anterioridad a la citada Ley se había ya provisto la creación de un fondo para tal fin, estableciéndose al efecto un impuesto de B. 0.10 por la fabricación de cada litro de alcohol, 20° Cartier.

Actualmente se construye, entre los edificios que constituirán el nuevo Hospital de Santo Tomás, uno dedicado especial y exclusivamente al tratamiento de tan terrible mal.

La sífilis y la buba también se combaten de un modo eficaz por las autoridades locales, y en la región de Veraguas, en los Distritos de Santiago y Montijo, se registran algunos casos de buba.

Ocurren muy pocos casos de fiebre tifoidea. La estadística anota uno o dos casos por mes en la ciudad de Panamá.

Algunos casos de viruela han tenido lugar en el interior del país y en las ciudades de Panamá y Colón, pero debido a su corto número puede decirse que la enfermedad no ha revestido el carácter de epidemia.

Los leprosoos son reclusos en el Lazareto de Palo Seco, a corta distancia marítima de la Capital, tan pronto como se descubre el caso y se obtiene el diagnóstico positivo. En dicho Lazareto se ha iniciado el tratamiento moderno por el aceite de chaulmugra, y aunque no se ha pronunciado la curación completa de los enfermos, algunos de ellos han sido dados de alta de la Institución, considerándose como casos no infecciosos. Los leprosoos pueden en la actualidad contraer matrimonio, siempre que así lo quieran y que se sometan previamente a esterilización.

Con el objeto de combatir el paludismo, el Gobierno ha distribuido en todos aquellos lugares en que se ha creído necesario grandes cantidades de quinina, para el tratamiento gratis de los pacientes menesterosos, y provee igualmente el aceite larvívoro que se requiere para destruir los criaderos de mosquitos, y evitar su reproducción.

El promedio de mortalidad, por efecto del paludismo ha disminuido considerablemente durante los últimos años, como lo indica el siguiente cuadro estadístico que abarca Panamá, Colón, Balboa, Ancon y Cristóbal:

Año	Población	Promedio por 1000 habitantes	Año	Población	Promedio por 1000 habitantes
1906	73,264	9.49	1915	121,650	0.51
1907	102,133	5.37	1916	116,918	0.21
1908	120,097	3.36	1917	114,003	0.18
1909	135,180	2.07	1918	109,737	0.18
1910	151,581	1.89	1919	113,958	0.16
1911	156,936	1.82	1920	114,037	0.08
1912	146,510	1.64	1921	120,666	0.16
1913	129,104	1.32			
1914	123,592	1.27			

En cuanto a la fiebre amarilla, hace mucho más de diez años que no se registra un sólo caso en toda la República; y respecto de la peste bubónica y el cólera puede decirse que son hoy día enfermedades desconocidas en el país.

La campaña llevada a cabo con el objeto de prevenir la propagación de las enfermedades que por largos años han constituido el flagelo de nuestra población y una amenaza constante para los turistas e inmigrantes, ha sido sumamente intensa y dispendiosa, habiéndose tenido que luchar con grandes dificultades.

La teoría de que el vuelo de los mosquitos alcanza un cuarto de milla se ha comprobado que es falsa, y el Departamento de Sanidad se esmera en sanear todas las ciudades y caseríos hasta una distancia de una milla de sus suburbios.

El trabajo de la extinción de moscas se ha continuado tenazmente, dirigiéndose la labor con especialidad a las fuentes de producción. Numerosos establos particulares que funcionaban en ambas ciudades terminales de Panamá y Colón han sido demolidos, y solo existen actualmente establos modernos, con todas las condiciones sanitarias deseables. Los criaderos de insectos y moscas han disminuido al extremo de que una de las cosas que llaman principalmente la atención del viajero, por lo general, es la ausencia absoluta de moscas. Las basuras de Panamá, Ancon y Balboa son arrojadas en los terrenos pantanosos, que suelen cubrirse luego con una capa de uno a dos pies de tierra regada abundantemente con aceite larvívoro. De esta manera se logra impedir la formación de criaderos de moscas, y se convierten en áreas útiles las extensas porciones de tierra que antes carecían de valor.

En 1904 fueron cerrados los últimos pozos y albercas que existían en la ciudad de Panamá, y el suministro de agua a dicha ciudad se obtiene de la planta de filtración de Miraflores, alimentada por el Río Chagres.

Con el objeto de conseguir las mayores facilidades comerciales en el movimiento de pasajeros y carga, la mira constante de las autoridades sanitarias ha sido reducir en un minimum compatible con la seguridad los reglamentos de cuarentena vigentes. Los barcos que simplemente cruzan el Canal, sin efectuar descarga o carga de mercaderías y embarque o desembarque de pasajeros, pueden obtener telegráficamente el visto sanitario, evitándose así demoras. Numerosas inspecciones se han practicado en los países vecinos, y para aquellos cuyas condiciones sanitarias lo permiten, las restricciones de cuarentena no se llevan a efecto, entendi-

do, sin embargo, que estas facilidades se conceden únicamente por el tiempo que tales puertos mantengan condiciones satisfactorias de sanidad. Debido a la detención de barcos y pasajeros en cuarentena se causaba en 1918 una pérdida de B. 23.15 por cada mil toneladas recibidas, y en 1921 tal promedio bajó a B. 5.91.

En el país funcionan los siguientes hospitales:

En Panamá, el Hospital de Santo Tomás, que será substituido en breve por el nuevo Hospital del mismo nombre que actualmente se construye a la orilla del mar, con fondos del Gobierno, y a un costo aproximado de B. 3.000.000.00; institución que constará de numerosos edificios, con todos los adelantos modernos e instalaciones adecuadas, y que vendrá a ser uno de los mejores establecimientos de su clase en la América Latina. La construcción de este Hospital se lleva a cabo con el producto de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Hospital Panamá, situado también en la Capital, es una institución privada que cuenta con las más recientes e importantes innovaciones en el ramo. Este establecimiento goza de extremo prestigio y registra un débil número de pacientes de los países centroamericanos y de Colombia, Ecuador y Venezuela.

El Hospital Ancon, de propiedad del Canal de Panamá, es un establecimiento de renombre, que ha venido prestando servicios desde la época de la iniciación de los trabajos de la gran vía interoceánica, habiendo sido reconstruido, de 1914 a 1917, a un costo de B. 2.000.000.00.

En la ciudad de Colón funcionan el Hospital Colón, del Canal de Panamá, recientemente reconstruido, y el Hospital Samaritano, que es una institución particular.

Existen, además, en las ciudades de Bocas del Toro, David, Santiago, Chitré y Aguadulce, algunos otros Hospitales subvencionados por el Gobierno.

A mediados del mes de Febrero pasado se colocó en la ciudad de Panamá la primera piedra del edificio que será conocido con el nombre de Instituto Gorgas de Medicina Tropical, y que habrá de levantarse frente al nuevo Hospital de Santo Tomás. El terreno y los fondos necesarios para su construcción los dona el Gobierno panameño.

La idea feliz de esta fundación, dedicada a perpetuar la memoria del ilustre médico norteamericano Mayor General William C. Gorgas, gran organizador de las campañas de saneamiento en las ciudades de Habana y Panamá, tuvo origen en la mente del actual Presidente de Panamá, Doctor Belisario Porras. Dicho proyecto está cristalizando en una realidad halagadora mediante las activas gestiones del Jefe del Ejecutivo panameño y la acogida entusiasta que se le ha dispensado en los Estados Unidos de América y otras naciones americanas.

Desde un principio, el proyecto del Presidente de Panamá fue recibido con marcado entusiasmo e interés por parte del profesorado médico y especialmente por los representantes de los países de Centro y Sur América, como también por el público en general. Se ha considerado que Panamá es el centro ideal para el funcionamiento de un Instituto de tal índole, por su situación geográfica, y porque la excelente labor sanitaria que se ha realizado y se mantiene allí y la diversidad de casos clínicos a mano, ofrecen un caudalero de experiencias a los estudiantes futuros de la expresada Escuela de Medicina Tropical y una prueba insuperable respecto de los beneficios obtenidos en los trabajos de salubridad pública.

De su íntima conexión con el Hospital de Santo Tomás, el Instituto Gorgas derivará numerosas ventajas y privilegios, absolutamente esenciales para el buen éxito de sus labores como centro de estudios e investigaciones médicas.

La cuestión de su personal ha sido debidamente considerada, y se ha decidido solicitar el concurso de las principales autoridades en materia de enfermedades tropicales, de instituciones como la Fundación Rockefeller, de las Universidades de Harvard y de John Hopkins, las Escuelas de Medicina Tropical de Londres y Liverpool, el Instituto Pasteur de París, y otras Universidades renombradas de los Estados Unidos, América del Sur, Europa y Japón. Estos investigadores vendrán comisionados por sus instituciones respectivas para estudiar puntos o casos determinados.

Para terminar este punto cabe decir, en síntesis, que la labor sanitaria en las ciudades de Panamá y Colón ha sido dirigida con positivo celo, pudiendo afirmarse de manera categórica que sus condiciones higiénicas son perfectas y ventajosamente comparables a las de las ciudades mejor saneadas del mundo.

Intercambio de Profesores y Alumnos.—El Congreso de las Universidades de América que la Cuarta Conferencia Panamericana recomendó en esta Resolución, no llegó a celebrarse, como fue el propósito del Consejo Directivo de la Unión Panamericana, el cual pensaba solemnizar por este medio la apertura del Canal de Panamá. Dicho Congreso tenía por objeto estudiar y recomendar el intercambio de profesores y alumnos americanos, en cumplimiento del inciso 6º del Artículo 1º de la Resolución de la Cuarta Conferencia, ya citada, la cual quedó por tanto, sin efecto respecto de este punto particular.

Documentos Consulares.—La más esencial de las recomendaciones hechas en esta Resolución es la de que los derechos consulares sean moderados; y a este respecto puede decirse que los de Panamá son verdaderamente bajos, pues solo alcanzan el nueve por mil sobre el valor declarado, teniendo por objeto tales derechos sufragar los gastos ocasionados por el mantenimiento del servicio consular.

La forma de factura consular adoptada por la República de Panamá es casi igual a la que está en uso en los demás países.

En cuanto a la supresión de la visación consular del conocimiento y certificado de origen, no será posible sin primero reformar nuestra legislación interna.

Reglamento de Aduana.—La mayor parte de las recomendaciones contenidas en esta Resolución están de acuerdo con las disposiciones de la legislación panameña, de tal modo que nuestro procedimiento y reglamentos de aduana son, por lo menos, tan sencillos como los de cualquiera otra nación de América y favorecen el intercambio comercial.

Estadísticas Comerciales.—La República de Panamá adoptó desde el año 1913 la Clasificación de Bruselas de 1913, para el Comercio de Importación y Exportación, traducida por el Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional reunida en Buenos Aires en Abril de 1916, y esto para los efectos de las estadísticas internacionales. Esa clasificación se ha adaptado a nuestro comercio y ha cooperado a la uniformidad del sistema establecido para la información estadística.

La dirección General de Estadística de Panamá ha tenido especial empeño en acatar las recomendaciones que a este respecto le hicieron en

Diversas ocasiones la Alta Comisión Interamericana en Washington, y los resultados obtenidos han sido muy satisfactorios pues hemos llegado a mejorar, hasta donde ha sido posible, los métodos hasta aquí inplantados.

Censo.—En virtud de lo dispuesto por esta Resolución, Panamá llevó a cabo en 1920 su primer censo decenal, con el siguiente resultado:

Provincia de Bocas del Toro...	14,398	habitantes
Provincia de Coclé...	42,219	"
Provincia de Colón...	41,206	"
Provincia de Chiriquí...	68,184	"
Provincia de Herrera...	28,894	"
Provincia de Panamá...	103,876	"
Provincia de Veraguas...	60,212	"
Población indígena...	40,191	"
Provincia de Los Santos...	34,623	"
Total...	434,208	"

Respecto de las demás Resoluciones de la Cuarta Conferencia Interamericana que no se mencionan en este Informe, ellas no requerían acción alguna por parte del Gobierno de Panamá; y en cuanto a las Convenciones y Resoluciones adoptadas en Conferencias anteriores, esta Delegación se ha limitado a informar acerca de aquellas a las cuales, por razones obvias, no pudo referirse el Delegado de Panamá a la Conferencia de Buenos Aires.

Santiago, Marzo 23 de 1923.

(fdo.) NARCISO GARAY.

(fdo.) J. E. LEFEVRE.

En la sesión del 28 de Abril, el Delegado uruguayo señor Buero dió lectura a la Ponencia de su colega y compatriota Jiménez de Aréchaga, quien se había ausentado ya en esa fecha de Santiago. Dice así:

"Honorable Conferencia:

La Mesa Directiva de la V Conferencia Internacional Americana debe informar a ésta acerca de "disposiciones tomadas por los países representados en las Conferencias Panamericanas precedentes y de la aplicación en cada país de las resoluciones y Convenciones de Marcas de Fábrica y de Comercio, y la Convención de Propiedad Literaria y Artística firmadas en Buenos Aires el 20 de Agosto de 1910". Para dar cumplimiento a ese cometido la Ponencia ha tomado especial consideración de los antecedentes contenidos en el "Manual Especial para el uso de los Delegados" preparado por la Unión Panamericana y de los Informes presentados por las ilustradas delegaciones que integran la V Conferencia Internacional Americana.

I. Conferencias anteriores a la IV de Buenos Aires.

No todas las Repúblicas Americanas han estimado necesario referirse en sus informes a las conferencias anteriores a la de Buenos Aires celebrada en ocasión del Centenario de la gran República hermana.

En realidad han tenido motivo para proceder así: las resoluciones diversas adoptadas en aquellas han estado sujetas a revisión o enmiendas por las subsiguientes conferencias; algunas no han sido puestas en práctica sin que la modificación general de las condiciones de los Estados reclame la ejecución ulterior de las mismas en los términos de su aprobación y otras no exigían decisión expresa de los Gobiernos.

Es útil, sin embargo, referirse, en manera especial, a la 9ª recomendación de la I Conferencia de Washington, 4ª de la II Conferencia de Méjico y 2ª de la II Conferencia de Río de Janeiro, relativas a la creación de la Unión Panamericana y del organismo que habrá de ser la representación efectiva de esa vinculación continental para la gestión de intereses comunes, así como a la Convención 3ª de la II Conferencia de Méjico, sobre formación de los Códigos de Derecho Internacional Privado y Público de América y 4ª de la II Conferencia de Río de Janeiro sobre la misma materia y creación de una Junta de Jurisconsultos para redactar aquellos.

Unas y otras recomendaciones y Convenciones, a cuya ejecución han contribuido todas las Repúblicas Americanas, prestigiándolas en forma que acredita el interés continental por una más estrecha acción solidaria en todos los órganos de la vida de los Estados y por la articulación de reglas uniformes de derecho que torne imposible el conflicto de las diversas soberanías, constituyen la base inquebrantable del panamericanismo y la constante revisión de sus términos evidencia la preocupación general en América de asegurar la más amplia obtención en sus beneficios.

Pudiera serse pesimista en cuanto a la eficiencia de las Conferencias Panamericanas, cuyas decisiones no contaron, sino por excepción, con la ratificación unánime de los gobiernos, si la Unión Panamericana, — cada día más sólida y prestigiosa —, y la Junta de Jurisconsultos, no hubieran dado la evidencia de que no hay en América antagonismo irreductible de intereses y de legislaciones por la conciliación realizada entre aquellos y por el advenimiento, preparado por los juristas de América, de un nuevo derecho.

Las discrepancias de algunos gobiernos con las conclusiones de las primeras conferencias han sido motivo especial de estudio en las subsiguientes, como lo son ya, en la V Conferencia de Santiago, y en un alto espíritu de armonía continental, las que han obstado a la general aceptación de las adoptadas por la IV Conferencia de Buenos Aires.

II. Conferencia 4ª de Buenos Aires.

Cuatro Convenciones y veinte resoluciones fueron adoptadas en 1910 por las delegaciones reunidas en Buenos Aires. Ninguna de las primeras ha sido unánimemente ratificada y algunas son materia especial de estudio en esta V Conferencia, con lo que los Gobiernos de América evidencian el propósito de alcanzar, sobre materias de tan alta importancia, soluciones más consistentes con los intereses generales y que repugnen menos a sus legislaciones respectivas. Es de particular interés puntualizar los reparos deducidos por algunos Estados a las referidas Convenciones e indicar cuales han sido los que, ratificándolas, las incorporaron a su legislación nacional.

a) —Convención sobre Propiedad Literaria y Artística.

Ha sido ratificada por los Estados Unidos (13 de Julio de 1914), Costa Rica, Honduras, Ecuador (23 de Octubre de 1914), Guatemala, Haití (30-31 de Octubre de 1918), República Dominicana (18 de Abril de 1912), Uruguay (11 de Julio de 1918), Panamá (ley 44 de 1913), Brasil, Nicaragua, Paraguay y Perú. Argentina y Chile la han sometido a la aprobación del Congreso y Venezuela se han negado a ratificarla.

Haití anuncia que en conformidad con los términos de la Convención, se dictará una ley especial para garantizar la propiedad literaria y artística; Panamá sugiere la conveniencia de establecer el cargo de notificaciones de registro entre los distintos países acompañando a cada notificación un ejemplar de la obra a que la misma se refiere, lo que contribuiría a acrecentar el intercambio intelectual entre las naciones signatarias de la Convención; Venezuela hace saber que el Congreso se negó a aprobarla en conformidad con dictámenes que establecían no convenir aquella a los intereses de los Estados Unidos de Venezuela y a fin de que el gobierno de la República hermana, llegado el caso, reabra las negociaciones sobre el asunto trascendental, como las demás Convenciones rechazadas, para las relaciones entre los diversos Estados Americanos.

b) Convención sobre Reclamaciones Pecuniarias.

Fue ratificada por los Estados Unidos cuyo gobierno promulgó la Convención el 29 de Julio de 1914, Costa Rica, Honduras, Ecuador (11 de Julio de 1918), República Dominicana (18 de Abril de 1912), Brasil, Nicaragua, Panamá (ley 44 de 1913) y Paraguay, habiéndola sometido al Congreso los gobiernos argentino y chileno. El Salvador y Venezuela han resistido su ratificación.

El Salvador estimó inadecuada la introducción de esta Convención a su jurisprudencia y su ilustrada delegación expresa, a ese respecto, que El Salvador no reconoce los perjuicios causados por revoluciones ni los sufridos en las propiedades de los extranjeros que han tomado parte activa en la política militante del país. Cuando no han tomado parte en los acontecimientos políticos, y han sufrido lesión en sus intereses, los equipara a sus nacionales, es decir, les franquea todos los recursos que las leyes nacionales otorgan a los ciudadanos, debiendo presentarse ante las autoridades del país para sus reclamaciones, y sólo admite la vía diplomática por retardación maliciosa de justicia, o un fallo contra ley expresa y terminante, siendo de advertir que los extranjeros en El Salvador, gozan de todos los derechos civiles de los nacionales.

Los Estados Unidos de Venezuela sostienen que ni los extranjeros domiciliados, ni los transeúntes tienen derecho a recurso diplomático sino cuando agotadas que fuesen las instancias legales ante las autoridades competentes, aparezca claramente que ha habido denegación de justicia o injusticia notoria o evidente violación de los principios del Derecho Internacional.

Por su parte, la delegación panameña estima del caso precisar el sentido de la ratificación de esta Convención por su país, conforme a la ley de 1913, manifestando que la aplicación de esta Convención no procede sino en el caso manifestado de denegación de justicia y que cuando no se haya convenido expresamente en que ha habido denegación de justicia, corresponde en primer término al tribunal arbitral decidir esa cuestión previa y fallar luego de conformidad con esa primera decisión.

c) Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales.

Ratificaron esta Convención: Estados Unidos que la promulgó con fecha 29 de Julio de 1914, Costa Rica, Honduras, Ecuador (23 de Octubre de 1914), Guatemala, Haití (30-31 de Octubre de 1918), República Dominicana (18 de Abril de 1912), Panamá (ley 44 de 1913), Uruguay (11 de Julio de 1918), Brasil, Cuba, Nicaragua, Paraguay. Los gobiernos de Chile y Argentina la han sometido a la consideración del Congreso. El Salvador y Venezuela le han negado su ratificación. La delegación de Panamá, al anunciar que su país ha ratificado la Convención, expresa que aquel carece de producción industrial suficiente para que los efectos de esta Convención le hagan beneficiar de una verdadera reciprocidad. Pero sin embargo, como las disposiciones de la Convención no contravienen las de la legislación fiscal interna, sino que antes bien las confirma y se ajustan a ellas explícitamente, considera ese pacto perfectamente inobjetable, ya que sus cláusulas se limitan a asegurar a los nacionales de los países signatarios derechos de protección iguales a los de que disfrutaban los ciudadanos panameños y los derechos de prioridad allí establecidos.

d) Convención sobre Marcas de Fábricas y de Comercio.

Esta Convención ha sido ratificada por Estados Unidos (16 de Septiembre de 1910), Costa Rica, Honduras, Ecuador (23 de Octubre de 1914), Guatemala, Haití (30-31 de Octubre de 1918), República Dominicana (18 de Abril de 1912), Panamá (ley 44 de 1913), Uruguay (11 de Julio de 1918), Brasil, Cuba, Nicaragua, Paraguay, Perú, Chile y Argentina la han llevado a la consideración del Congreso.

Salvador y Venezuela le han negado su ratificación.

De los demás países que la ratificaron, cuatro han hecho saber al gobierno argentino su propósito de retirarse, en conformidad con las previsiones de la misma Convención. Son ellos: Guatemala (18 de Marzo de 1920), Costa Rica (29 de Septiembre de 1921) y Honduras (17 de Febrero de 1922). Se añade por los respectivos Gobiernos que la Convención no es útil a los intereses de sus países y sólo producirán gravámenes para ellos. Mas explícitamente que los demás, el gobierno de Venezuela ha estimado conveniente fundar la negativa de ratificación estableciendo en el interesante informe a estado de la Conferencia que la Convención suscrita en Buenos Aires no contiene los elementos de reciprocidad compensadores requeridos. La Comisión del Congreso encargada de expedir dictamen sobre la Convención de 1921 propuso lo siguiente:

"A la luz de la legislación y de las convenciones nacionales, y las deficiencias de las Convenciones y del caos que se establecería en el campo de la propiedad industrial con la aprobación del Tratado de estudios, terminamos este informe proponiendo a la H. Cámara del Senado, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento: Que se niegue la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales; y la de Marcas de Fábrica y de Comercio y Nombres Comerciales, por no convenir a los intereses de los Estados Unidos de Venezuela".

En conformidad con dicho informe, la Convención fué rechazada por

el Congreso. Posteriormente, y con motivo de la gestión iniciada el 16 de Enero de 1922, por el Presidente del Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Interamericana, desuso el gobierno de Venezuela de contribuir a una feliz revisión para que la Convención pudiera dar los resultados que de ella se esperaba, formuló sus proposiciones de enmienda en los siguientes términos:

1° Que ha de adaptarse una cláusula explícita garantizadora de predominio de las legislaciones locales, que descarte toda objeción fundada en posibles colisiones de aquellas con el texto de la Convención.

A estos fines el artículo 2° pudiera formularse así:

"Artículo 2° Toda marca registrada en uno de los países signatarios conforme a la legislación de este país, se considerará registrada también en los demás países de la Unión, sin perjuicio de los derechos de terceros. Si la inscripción resulta hecha en violación de los preceptos de la legislación interna de algunos de los otros países signatarios, se tendrá por no hecha en este país".

También propone la adopción de una cláusula nueva que diga:

"Siempre que se quieran hacer valer en uno de los Estados contratantes los derechos privados de una inscripción efectuada en uno de los Estados de la Unión, tendrá preferente aplicación los principios de la legislación interna del Estado en que se quiera hacer valer el derecho, en en cuanto a:

"a) El predominio y requisito para hacer valer los derechos.

"b) Personas que pueden ejercer esos derechos.

"c) Duración y extensión de dichos derechos.

"Sólo en el caso de que la legislación interna del país donde se reclaman los derechos no contenga preceptos contrarios, se aplicarán las cláusulas de este convenio sobre las materias enumeradas".

Esta cláusula constituirá un precepto concordante y aclarativo del contenido en el art. 2°.

2° Que se adopte una cláusula por la cual la protección en cada país de las marcas registradas en las Oficinas Internacionales se subordine al pago en ese país de derechos algo inferiores a los que se pagan por las marcas nacionales por ejemplo el 25 por ciento.

3° La Constitución Venezolana en su art. 120 dispone: "En los Tratados Internacionales se pondrá esta cláusula: Todas las diferencias entre las partes contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este tratado se decidirán por arbitramento". Este requisito aprobado por las demás Repúblicas permitirá a Venezuela a ratificar Convenciones. Propone su inclusión en el proyecto de Convención formulado por la Comisión Ejecutiva de la Alta Comisión Internacional.

Por su parte, las delegaciones de Haití y Panamá expresan: la primera, que su país, en conformidad con la Convención, por leyes de 9 de Junio de 1919 y 18 de Diciembre de 1922 asegura a los fabricantes industriales y comerciantes la propiedad y privilegios de sus marcas y confió el servicio de inspección al Ministro de Comercio, y la última, que la República de Panamá, teniendo en cuenta su interés y su conveniencia interna, y el hecho de no ser un país de producción industrial apreciable, considera como de carácter unilateral y sin reciprocidad efectiva los Tratados y Convenciones que celebre a este respecto, pero que, sin embargo, por espíritu de concordia panamericana, no ha querido denunciar esta Convención valiéndose de las estipulaciones del art. 19 de la misma y ha preferido esperar una oportunidad como la que presenta la reunión de la Quinta Conferencia para poner en armonía su propio interés con sus sentimientos de cooperación internacional.

La Unión Panamericana, en el muy ilustrativo Manual repartido a los señores delegados de esta V Conferencia, para su más amplia información, hace saber que los gobiernos del Brasil y de Cuba se han esforzado por cumplir con los deberes que le fueron impuestos por los artículos XI, XII, XIV, XV y XVI de la Convención, agregando:

"Cuando un número suficiente de los países que constituyen el Grupo Norte hubo ratificado la Convención, el Gobierno de Cuba tomó la providencia del caso por medio del decreto expedido por el Presidente de la República, con fecha 6 de Diciembre de 1917. El 14 de Diciembre de 1918 los reglamentos de la Oficina de la Habana fueron comunicados a los gobiernos que habían ratificado la Convención y a los que no la habían ratificado para su información, el 1° de Octubre de 1919 la Oficina de la Habana comenzó a registrar, oficialmente, las marcas de fábrica.

"El 30 de Noviembre de 1919 el Director de la Oficina de la Habana sometió a los gobiernos de los países del Grupo Sur que habían ratificado la Convención, la interpretación que daba a las cláusulas relativas a su funcionamiento, es decir, que la Convención entraba en vigor entre todos los países que la habían ratificado, desde que entraba a regir en el Grupo Norte, pues el establecimiento de la Oficina para el Grupo Sur se consideraba solo de importancia administrativa, que no debía retardar la vigencia de la Convención en los países que la habían ratificado, cual fue la situación de estos.

"Los Gobiernos del Brasil y del Paraguay han expresado su anuencia a esta interpretación".

III Resoluciones

a) Conmemoración del Centenario Argentino y de la Independencia de las Repúblicas Americanas.

Esta primera resolución inspirada en los más elevados y firmes sentimientos de solidaridad continental y en un profundo afecto fraternal a la fuerte democracia argentina, al mismo tiempo que en el común deseo de estimular el intercambio de productos y fomentar las relaciones comerciales entre las naciones americanas, no ha sido todavía llevada a la práctica, siendo el motivo de que las diversas delegaciones reiteren, en nombre de sus gobiernos y pueblos, el general deseo de que, por los medios arbitrados en la IV Conferencia, se lleve a feliz término el propósito que la inspira, expresando la delegación de Chile que se propone someter a esta V Conferencia las medidas que puedan facilitar el cumplimiento del voto unánime de la América.

b) Homenaje al señor Andrew Carnegie.

Fué cumplida la resolución de la Conferencia el 5 de Mayo de 1911, en el edificio de la Unión Panamericana, en Washington.

c) Congreso científico de Santiago de Chile.

Fue cumplido haciéndose llegar al gobierno de Chile la expresión de los sentimientos de la Conferencia y por la celebración de nuevos Congresos en Washington en Diciembre de 1915 y Enero de 1916, con representaciones importantes de todos los Estados Americanos.

d) **Conmemoración de la Apertura del Canal de Panamá.**

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana votó oportunamente una resolución recomendando la celebración en Panamá de una gran Convención Universitaria para estudiar y recomendar el canje de profesores y estudiantes, a la inauguración de la cual convendría que asistiera el Presidente de los Estados Unidos, así como los dignatarios de las otras Repúblicas Americanas, en el caso de concurrir a la apertura. Como la inauguración del Canal el 15 de Agosto de 1914, no revistió el carácter que se esperaba, quedó sin efecto la resolución.

Fue óbice a la celebración especial de tan magno acontecimiento la guerra europea estallada en ese mismo año de 1914, por lo que el Gobierno de los Estados Unidos se limitó a inaugurarlo comercialmente, y sin solemnidad, el 5 de Agosto de 1915. Significando ello la declaración oficial de que el Canal quedaba abierto al comercio del mundo, la resolución de la IV Conferencia quedó de hecho sin efecto en cuanto no signifique la apreciación continental de la trascendencia de la obra realizada.

e) **Memorias e informes.**

Ninguna de las cinco determinaciones adoptadas a este respecto ha sido unanimemente cumplida. Sólo han remitido a la Unión Panamericana las memorias presentadas en la Conferencia los siguientes países: Cuba, Chile, Estados Unidos, Guatemala y República Dominicana; a excepción de Estados Unidos, no se ha enviado a aquellas oficinas, dentro del término señalado para su impresión y distribución, los informes que documentan la ejecución de las resoluciones colectivas; han creado Comisiones Panamericanas Estados Unidos, Cuba y República Dominicana, pero en todas las demás la sección local de la Alta Comisión Financiera Panamericana, también constituida en los países antes mencionados, llevan, igualmente, al fin tenido en vista por la IV Conferencia al adoptar esa resolución; en cuanto a la remisión directa a la Unión Panamericana de los antecedentes relacionados con el cumplimiento de la Convención sobre recursos Naturales, Sistema Monetario y Comercio, se han recibido en aquellas Oficinas algunos informes y publicaciones; y tan sólo Panamá, Estados Unidos y Uruguay han resuelto el envío a la Unión Panamericana de copia de las ratificaciones o adhesiones a las Convenciones de la IV Conferencia.

f) **Reorganización de la "Unión de las Repúblicas Panamericanas".**

Esta resolución ha sido cumplida sin requerirse la intervención particular de ninguno de los países americanos, debiendo dejarse constancia expresa de que la labor desarrollada por la institución merece especiales manifestaciones de aprecio a las delegaciones de la República Dominicana y Uruguay, expresando la primera que su país le ha prestado su concurso continuo, con la mejor voluntad de contribuir al mayor provecho de ese centro de cooperación interamericana y la última, que se ha seguido en su patria con verdadero interés su importante labor y reconocido que es digna de aplauso la propaganda realizada por el Boletín en favor de todos los países americanos. En cuanto al proyecto de Convención, sus bases son materia de estudio de esta V Conferencia.

g) **Ferrocarril Panamericano.**

Las Repúblicas Americanas continúan prestando preferente atención a este problema y cooperan a su más rápida solución en la medida que lo consienten sus posibilidades financieras. A la minuciosa exposición iniciada en la página 71 del Manual para uso de los delegados y que la ponencia recomienda a la consideración particular de los señores delegados, debe agregarse en ampliación y aclaración de sus términos, cuanto al respecto expresan las delegaciones de El Salvador, República Dominicana y Panamá.

Manifiesta la primera que: "Comprendiendo el Gobierno de El Salvador que las vías de comunicaciones son las arterias naturales donde circula la savia nacional, y pensando que todo esfuerzo en este sentido es no sólo beneficioso para los intereses de la República sino que contribuye de manera eficiente al acercamiento y vinculación con los países del continente, no ha reparado en gastos ni sacrificios para dar fin al tramo de ferrocarril panamericano que corresponde a su territorio".

Por su parte, la Delegación Dominicana dice:

"La República Dominicana, por su condición insular, como es obvio, no tiene conexión directa con el ferrocarril panamericano, pero sí podría combinarse un sistema ferroviario y de carreteras por medio del transporte marítimo, para facilitar y aumentar el tráfico de materias primas y manufacturadas entre ella y los puertos americanos del Océano Pacífico, al norte y al sur, y por tanto, fomentar sus activas relaciones entre ellas y las demás naciones de la gran familia americana.

Este objetivo de recíproca conveniencia y beneficio, quedaría cumplido si una línea de vapores de los que navegan entre los Estados Unidos y los puertos de Panamá, hiciera escala en algún puerto de la República Dominicana, de la costa norte, por ejemplo, Puerto Plata. Hoy todas las principales regiones productoras de la República y sus mayores núcleos de población, están enlazadas por carreteras de primera clase y por vía férrea con el Puerto de Puerto Plata, en la costa norte, y en un lapso de un año, más o menos, todo el territorio de la República Dominicana estará cruzado de Sur a Norte y de Este a Oeste, por una red de carreteras de primera clase, en la cual estarán incluidas todas las ciudades y puertos de la República.

La parte de esta red de carreteras ya construida abarca una extensión de 395 kilómetros: la carretera "Duarte" (costa sur) con las de la Vega Real, Santiago de los Caballeros y Nova (mediterráneas), y Monte Cristi (costa norte), que suman un núcleo de población urbana y rural de más de 600 mil habitantes. Además, las ciudades de Moca y Santiago están unidas por ferrocarril, propiedad del Estado, con el puerto de Puerto Plata (costa norte) y la bahía de Samaná (costa este) la enlaza con las ciudades de San Francisco de Macoris, Vega Real, Moca y varias otras villas menores, un ferrocarril de propiedad particular. Está en construcción la carretera entre Santiago de los Caballeros y Puerto Plata. Estas vías férreas y carreteras sirven a las regiones de mayor fomento agrícola-industrial.

Finalmente la delegación de Panamá, en relación con esta resolución informa lo siguiente:

"El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de la autorización que le fue conferida por la ley 6ª de 1909, celebró un contrato con el ferrocarril de Panamá, en Marzo de 1910, mediante el cual esta Compañía se obligó a hacer los estudios preliminares y de localización de una línea férrea de vía normal, que partiendo de Emperador y conectando en la población de Antón, la Chorrera, Penonomé, Natá, Aguadulce y Santiago con un ramal de línea sencilla entre Santa María y Pedasí, pasando por Parita, Chitré, Los Santos y Las Tablas, terminara en la ciudad de David, provincia de Chiriquí.

De acuerdo con dicho convenio, la Compañía citada comisionó al ingeniero señor F. Mears, jefe de la Comisión nombrada, para hacer los referidos estudios. Dicho ingeniero presentó en Diciembre de 1910 un minucioso Informe, acompañado del siguiente presupuesto de la obra:

Presupuesto de un ferrocarril de vía angosta, de Emperador a David con ramales a Antón y Pedasí, en resumen de cinco secciones considerando estas secciones como si fueran de una vía normal.

Trayecto de Emperador a Chame, 46 millas.	..B.	1.128.384.60
Trayecto de Chame a Santiago (incluyendo el ramal de Antón) 100 millas.	..	3.115.187.15
Trayecto de Santiago a Río Tinto, 62 millas.	..	2.155.851.65
Trayecto de Río Tinto a David, 75 millas.	..	2.000.000.00
Ramal de Los Santos, 67 millas.	..	1.495.172.50

Total.B. 9.894.595.90

Igualmente presentó la Comisión aludida los planos y perfiles correspondientes a los estudios, de los cuales va anexo a la memoria un plano general resumido.

Rendido por la mencionada Comisión el Informe correspondiente acompañado de los planos, presupuestos, etc., el Ministerio de Fomento, de conformidad con lo dispuesto por la ley 2 de 1911, formuló los pliegos de cargo, detalles y especificaciones indispensables para sacar a licitación pública la construcción del ferrocarril, licitación que tuvo lugar en Agosto de ese mismo año, sin resultado satisfactorio. Los planos y estudios ya hechos pueden considerarse, sin embargo, como un valioso contingente para la realización de esta obra, que vendría a formar un eslabón en el sistema del ferrocarril longitudinal panamericano.

Más tarde, en Marzo de 1913, en virtud de la ley dictada por la Asamblea de 1912 a 1913, el Gobierno celebró un contrato con R. W. Hebard y Cia. para llevar a cabo un estudio completo sobre la línea del Puerto de Pedregal al Boquete, con un ramal de David a Bugaba, en la provincia de Chiriquí, ferrocarril que fue construido y que está en servicio desde Mayo de 1916. Estas dos líneas constituirán ramales importantes del proyectado ferrocarril panamericano, cuya ejecución en lo que toca a Panamá ha sido aplazada por sobrepujar a la actual capacidad económica del país y a las necesidades inmediatas de su comercio.

El Gobierno Panameño, además, tiene el mayor interés en unir todas las poblaciones de la República por medio de un vasto sistema de carreteras con los puntos de mayor movimiento y con las arterias principales de comunicación, que son el ferrocarril y el Canal de Panamá. De esta manera se obtienen desde el punto de vista de las necesidades e intereses internos, los mismos fines y ventajas del ferrocarril longitudinal, y se propende al desarrollo comercial de todas estas feraces regiones y a la distribución de sus productos en una forma eficaz. En tal concepto, estas obras resultan estrechamente vinculadas a la del proyectado ferrocarril panamericano.

En atención a este propósito, el Poder Ejecutivo viene emprendiendo en gran escala, desde 1921, la construcción y reconstrucción de caminos carreteros entre la capital y caseríos adyacentes, y también adelante en las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas la construcción de otros, en una extensión de 271 kilómetros, tipo macadam, con una superficie de 0.15 m. de espesor y de 3-1/2 m. de ancho con hombros de 1-1/2 m. excepto en algunos tramos que tendrán una superficie de macadam o cascajo escogido de cuatro metros de ancho, gran parte de los cuales están ya terminados y dados al tráfico.

En la realización de este plan de comunicaciones terrestre que dará por resultado la unión de la Capital con las provincias mencionadas, y que comprende igualmente algunos importantes caminos en las de Colón y Chiriquí, el Gobierno invertirá alrededor de B. 7.500.000.00, así: B. 3.000.000.00 de un fondo acumulado exclusivamente para estas obras y que ha sido ya invertido en su totalidad, y B. 4 millones 500 mil de un empréstito que va a ser contratado en el exterior.

h) **Comunicaciones por vapor.**

La delegación de los Estados Unidos hace saber que las cláusulas de esta resolución referente al establecimiento de servicios directos de vapores entre las Repúblicas Americanas han sido cumplidas en gran parte por el Gobierno de los Estados Unidos. Hay una serie de Compañías Navieras que hacen el servicio a las diversas costas de la América Latina con vapores rápidos y modernos de la Junta Naviera de los Estados Unidos, de manera que las facilidades de comunicación entre las Repúblicas del Continente se hallan grandemente mejoradas. Además de las medidas tomadas por la Junta Naviera de los Estados Unidos, se encuentran en función varias líneas establecidas por Compañías particulares.

La delegación de El Salvador manifiesta que su país da salida por sus cuatro puertos a todos sus productos nacionales, haciendo sus servicios con regularidad que atienden diversas líneas de vapores y a las cuales el gobierno presta todo apoyo para hacer fácil y efectivo su funcionamiento. Finalmente el Uruguay expresa que, interesado en dar a sus puertos de mar el mayor y más fácil movimiento comercial, ha tratado de ir adoptando cuantas disposiciones contribuyan a la obtención de los propósitos perseguidos al sancionarse esta resolución.

Hoy día el puerto de Montevideo está en directa y continua comunicación con todos los puertos americanos del Atlántico, encontrándose bien organizado ese servicio.

Hubo de hacerse un ensayo que aún no está abandonado, de establecer una línea nacional para hacer dicho servicio desde el puerto de Montevideo a los del Pacífico hasta Callao.

Fueron luego sometidos proyectos de Convenciones de Cabotaje a Chile y Perú, habiéndose ya firmado esta última, así como la de Paraguay y de Bolivia.

Se han fijado todas las medidas que importan la supresión de cualquier traba o dificultad, en cuanto a la adopción de un sistema común de pesos y medidas, el Uruguay tiene adoptado el métrico decimal.

i) Congreso del Café.

Sometida al gobierno del Brasil la fijación de fecha para la convocatoria de este Congreso, se espera la notificación respectiva.

j) Policía Sanitaria.

La consideración de este asunto por la V Conferencia, siendo materia de estudios especiales de su Comisión de Higiene, hará precisar con más exactitud que lo que permiten los informes, la forma cómo se ha dado cumplimiento a la resolución de la IV Conferencia por los diversos Estados Americanos. Así se expresa en algunos de dichos informes, entre los que merece especial atención, por el laudable esfuerzo que acredita en el sentido del mejoramiento de las condiciones sanitarias de su país, el de la Ilustrada delegación de Panamá. Debe finalmente dejarse constancia de que la Sexta Conferencia Sanitaria Internacional se reunió en Montevideo en 1920, no habiéndolo hecho en 1914 a causa de la guerra mundial.

k) Intercambio de profesores y alumnos.

La sección de Educación de la Unión Panamericana ha contribuido eficazmente al desenvolvimiento de esta orden de relaciones culturales y aconseja la reunión de un Congreso de Universidades, idea que ya ha encontrado fórmula en la V Conferencia, lo que permitirá realizar, bajo alguno de sus aspectos, el propósito que aconsejó su realización en ocasión de la solemne apertura del Canal de Panamá. Uruguay ha celebrado tratados con diversos países para la organización del intercambio de profesores y alumnos. Las Universidades de Chile y de California los han establecido igualmente con buenos resultados. Por su parte, la Unión Panamericana ha logrado conseguir becas en las Universidades de los Estados Unidos para alumnos Latino Americanos, demostrando aquéllas gran interés por esta materia y un sincero deseo de cooperar con el Departamento de Educación de la Unión Panamericana para conceder becas a los estudiantes de los otros países del Continente Americano.

l) Documentos Consulares.

Los acuerdos de esta resolución tienen relación íntima con los puntos a considerar por la V Conferencia dentro del tema VI de su programa. Los informes de las diversas Delegaciones evidencian que aquéllos han sido cumplidos sólo parcialmente y por algunos de los Estados Americanos.

Los Estados Unidos exigen el certificado de origen en ciertos casos no habiendo adoptado la forma de la factura consular recomendada. En cuanto a las otras recomendaciones ellas fueron adoptadas.

El Salvador expresa, con referencia particular a uno de los acuerdos, que allí los derechos consulares son los más equitativos sobre el valor de las mercaderías y las facturas, guardando relación con la mayoría de las naciones americanas y, en cuanto a los reglamentos de aduanas, se ha procurado de que sean los más sencillos y que tiendan a la uniformidad con los demás países americanos.

Panamá, estimando que la más esencial de las recomendaciones hechas en esta resolución es la de que los derechos consulares sean moderados, expresa que los propios son verdaderamente bajos, pues sólo alcanzan al nueve por mil sobre el valor declarado, teniendo por objeto tales derechos cubrir los gastos ocasionados en el mantenimiento del servicio consular.

La forma de factura consular adoptada por la República de Panamá es casi igual a la que está en uso en los demás países.

En cuanto a la supresión de la visación consular del conocimiento y certificado de origen, no será posible adaptarla sin reformar primero la legislación interna del país.

Por lo que respecta al Uruguay, su delegación manifiesta que en cuanto al manifiesto general de entrada, la legislación del país establece que es el manifiesto consular el fehaciente para las aduanas nacionales, no exigiéndose la factura consular, pero sí el conocimiento legalizado por el Cónsul del puerto de embarque, y el certificado de origen que deberá visar el Cónsul del lugar de donde procede la mercadería.

En el Uruguay los derechos consulares son muy moderados, encontrándose en el número de los países de América que los tienen más reducidos.

Si bien en el año 1922 se resolvió aumentar un 50 por ciento de los derechos que regían desde el año 1906, determinó el legislador que ese aumento no regiría para los despachos de buques, y, en consecuencia, los manifiestos de carga no son objeto de un mayor derecho por visación consular.

Tiene el Uruguay en su reglamentación consular una disposición expresa para que las oficinas permanezcan abiertas durante las mismas horas en que funcionan las Aduanas de los países en que se hallaren establecidas.

m) Reglamentos de Aduana.

Comprendido también el estudio del asunto en el Tema VI de la Conferencia, algunas delegaciones anticipan informes relacionados con el cumplimiento parcial de esta resolución de la anterior Conferencia.

Estados Unidos ha adoptado todas las sugerencias que no respondían a disposiciones vigentes de su legislación, con la sola excepción de la clasificación aduanera de muestras en mérito de que cualquier clasificación administrativa puede ser impugnada. En la República Dominicana las reglas en vigor desde 1921 corresponden al propósito de unificar los reglamentos y procedimientos aduaneros.

Panamá declara que la mayor parte de las recomendaciones de esta resolución están de acuerdo con la legislación nacional y Uruguay accede a ello con los reglamentos de desembarco y reembarco de buques en sus puertos, así como con las disposiciones particulares sobre las operaciones de tránsito, que en su mayor parte han sido contempladas por las autoridades nacionales.

n) Recopilación de estadísticas comerciales y creación de la Sección Comercio, Aduanas y Estadística en la Unión Panamericana.

Estas resoluciones son de cargo de la Unión Panamericana. Al respecto manifiesta la delegación de Panamá que su país adoptó desde el año 1919 la clasificación de Bruselas de 1913, para el comercio de Importación y Exportación. Traducidas por el Consejo Central Ejecutivo de la Alta Comisión Internacional reunida en Buenos Aires en Abril de 1916, para los efectos de las Estadísticas Internacionales. Esa clasificación se ha adoptado al Comercio panameño y ha cooperado a la uniformidad del sistema establecido por la información estadística.

La Dirección General de Estadística de Panamá ha tenido especial empeño en acatar las recomendaciones que a este respecto le hiciera en diversas ocasiones la Alta Comisión Interamericana en Washington, y los resultados obtenidos han sido muy satisfactorios, pues ha llegado a perfeccionar, hasta donde ha sido posible, los métodos hasta ahora vigentes.

o) Censos decenales.

Seis Repúblicas americanas levantaron censos en ejecución de lo acordado en la IV Conferencia. Estados Unidos en 1920, conforme a su legislación que establece debe levantarse cada diez años.

En el último, verificado en El Salvador, dio un resultado de un millón quinientos mil habitantes que en treinta y cuatro mil kilómetros cuadrados de una densidad de población de cuarenta y cuatro habitantes por kilómetro cuadrado, de donde se deduce que el país está perfectamente poblado y cultivado.

En 1919 Cuba levanta un censo que arroja una población de 2.889.004 habitantes.

En 1920 se levantó el primer censo decenal de la población de la República Dominicana. Las cifras de este censo nacional registran una población total de 897.405 habitantes, distribuidos en las doce provincias en que está dividido el territorio.

En el mismo año Panamá levantó el censo de su población, que alcanzó a la cifra de 434.208 habitantes. En cuanto al Uruguay, reconociendo la importancia y necesidad de esos trabajos, expresa que motivos de índole económica no le permitieron realizarlo en 1920, como fuera aconsejado. El Brasil procedió igualmente y con fecha 1° de Septiembre de 1920 a levantar el censo general de su población.

p) Oficinas Bibliográficas Nacionales.

No hay informes que permitan afirmar que esta resolución ha sido cumplida. Sólo se ha establecido una Sección Bibliográfica del Congreso de Washington, en la cual se imprimen bibliografías que se reparten profusamente.

IV. Conclusiones.

En definitiva, debe apreciarse que la obra realizada por la IV Conferencia de Buenos Aires, como la de las que le precedieron, sólo ha recibido una ejecución parcial y fragmentaria, por lo que es de positiva conveniencia realizar una revisión general de las mismas por los gobiernos americanos, a fin de dar cumplimiento a lo que no hubiere perdido su utilidad por el cambio de las condiciones previstas de aplicación, y de poder aconsejar en una próxima Conferencia las enmiendas que sean reclamadas respecto de las que originan dificultades de ejecución.

J. JIMENEZ DE ARECHAGA.

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar impastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto

que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan a Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, no estudiadas correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABAILLERO.

Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Guerra vecino de la Regiduría de El Pedrito, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, marcado a fuego en la pata y paleta de la pata del lado izquierdo de la siguiente manera: (V) y así: (O) en la paleta de la pata derecha, sin ninguna otra señal particular, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprenden dicha Regiduría desde hace más de dos años.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad del semoviente en cuestión, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 4 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de las Mercedes Pinón, vecino de la Regiduría de Cañazas en este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazano-claro, carente, gacho de ambas orejas, de regular tamaño y marcado a fuego así: (985), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido, hace como dos años, en dicha Regiduría; por lo cual ha sido denunciado como bien vacante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que, si una vez vencido el término indicado no se hubiere presentado alguno sobre la propiedad del caballo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Bernal se encuentra depositado una yegua y un potrero que hace siete meses, más o menos se encuentran vagando por "El Rigo" lugar de esta jurisdicción, sin dueños conocidos. La yegua es colorada oscura, particularizada, con un lunar en la frente, con una V en la paleta y en la pata izquierda y varios flecos blancos. El potrero es colorado, particularizado, con un lunar en la frente y marcado con una V. En vista de lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo,

se fija el presente edicto en lugar público de esta publicación, haciéndose pública en la GACETA OFICIAL, por treinta días hábiles para que sus dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 13 de Agosto de 1923.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTE.

El Secretario,

R. Ponca.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Cedeño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado por orden de este Despacho, un toro colorado, como de tres años de edad y mostrenco. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante en la Regiduría de la Lagunita sin dueño conocido. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre el mencionado animal, para que en el plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer. Pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Las Tablas, Agosto 18 de 1923.

El Alcalde,

P. DÍAZ MENDOZA.

El Secretario,

T. K. de la Barrera.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así: (T) en la pata izquierda, teniendo en la oreja derecha una muesca.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Reyes Villalaz, suero del denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, Agosto 13 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ P.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Jaén se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una figura que poco más o menos representa una V con una rayita oblicua, así: (V), tiene una mancha blanca en la frente, es particularizado de una pata de cerro al lado derecho, cincuenta y cuatro o cincuenta años de edad, estaba pastando hace poco más o menos tres años en los terrenos denominados "Río Chino" propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cerca alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito Alcalde, de acuerdo con el subsecuente artículo del Código, procede al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la exorta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 6 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

José M. López.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gabino Valdés, vecino de la Regiduría de la Concepción, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, despuntada la oreja izquierda y distinguida con las siguientes marcas a fuego en la oreja izquierda, paleta y pata del mismo lado así: (V R y W-Q) respectivamente, con una terna al pie de color amarillo encendido, como de dos años de edad y sin señales ni a sangre ni a fuego. Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes, por hallarse la primera, hace más de tres años y la segunda al tiempo de su edad, vagando sin dueños conocidos por los terrenos denominados "Cañanillas", comprensión de este Distrito.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho a los referidos semovientes lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de los animales en cuestión, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, pequeño, marcado a fuego en la paleta derecha así: (J. C.) y en la pata de la pata izquierda, así: (N.B). Dicho animal fue conducido al corral Municipal por encontrarse vagando en esta ciudad sin dueño conocido, pues nadie se ha presentado a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de haberse llevado a efecto su captura y encierro en el lugar mencionado.

En cuya virtud, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, pues vencido dicho término sin que hubiere ningún reclamo se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla blanca, con una señal a sangre debajo de la oreja derecha y marcada a fuego en la pata del mismo lado, así: (LV), cuyo animal fue conducido al corral municipal por estar vagando en esta ciudad, sin que hasta la fecha se haya presentado su dueño a rescatarlo no obstante haber transcurrido varios días de su detención en el lugar indicado, por lo cual, este despacho la ha considerado como bien vacante en virtud de no haberse podido establecer a quién pertenece dicho semoviente.

Por tanto, en cumplimiento de disposiciones legales contenidas en el Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al citado animal lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, con advertencia que, si así no se hiciera, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 17 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Hugabá,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Bapinos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, como de dos años y medio de edad, marcado a fuego en la paleta y la aca izquierda con estos herretes, respectivamente R J P, cuyo novillo lo denunció como bien vacante Julio Guerra por haber permanecido pastando por más de dos meses en un terreno de su propiedad, en San Martín, de la jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chari.

30 vs.—26

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z., vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos toros de talla tercera, el uno, amarillo faldado y cola blancas, sin fierro de ninguna clase, y en una oreja, como un rasguño de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vagando en el caserío de Los Llanos, hace más de dos años y el otro amarillo hocoso, marcado a fuego así: (N.B) y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Entradero de Angulo hace dos años, ambos caseríos de esta jurisdicción. Dichos animales fueren denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Oca, Septiembre 6 de 1923.

El Alcalde,

J. HERREY S.

El Secretario,

S. Miróns R.

30 vs.—28